CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, DESARROLLO RURAL, MEDIO AMBIENTE Y ENERGÍA

DECRETO 247/2013, de 30 de diciembre, por el que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones para la ordenación de los montes y fomento de la regeneración con fines productivos y se efectúa la convocatoria de las mismas. (2014040002)

El apartado primero del artículo 32 de la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes, establece que los montes deben ser gestionados de forma sostenible, integrando los aspectos ambientales con las actividades económicas, sociales y culturales, con la finalidad de conservar el medio natural al tiempo que generar empleo y colaborar al aumento de la calidad de vida y expectativas de desarrollo de la población rural. Asimismo, en el 33 se determina la obligación de los montes públicos y privados de contar con un proyecto de ordenación de montes, plan dasocrático u otro instrumento de gestión equivalente y para las Administraciones publicas la de impulsar técnica y económicamente la ordenación de los mismos. Además, el artículo 63 del mismo texto limita la concesión de los incentivos previstos en la ley, cuando se financien con cargo a los Presupuestos Generales del Estado, únicamente a montes ordenados.

Por otra parte, es preciso adoptar medidas que tiendan a asegurar la realización de determinadas actuaciones que aumenten el valor económico de los bosques, siempre que estén amparadas en un plan especial de un instrumento de gestión forestal, en concreto: trabajos de apoyo y mejora de la regeneración natural o artificial encaminados a conseguir en las masas forestales densidades o características selvícolas adecuadas a su estado productivo óptimo; repoblaciones forestales que supongan una mejora productiva de recursos forestales; e infraestructuras encaminadas a la conservación, protección y mejora productiva del monte.

Con esa doble finalidad se establece el régimen de subvenciones diseñado en este decreto, cofinanciadas por la Unión Europea, según prevé el Programa de Desarrollo Rural de Extremadura FEADER 2007-2013.

El artículo 8 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, dispone que, con carácter previo al otorgamiento de subvenciones, deberán aprobarse las normas que contengan las bases reguladoras de su concesión. Por su parte, el artículo 23.1 del mismo texto legal permite que el decreto que establezca las bases reguladoras recoja también la primera o única convocatoria periódica de las subvenciones. Y esto es lo que realiza este decreto pues, además de establecer las bases reguladoras de la línea de subvención, convoca las referidas a los instrumentos de gestión forestal.

Desde el punto de vista de su estructura, el decreto contiene cincuenta y un artículos, dos disposiciones adicionales y una final, además de los correspondientes Anexos.

En el articulado se detalla el régimen aplicable a las subvenciones, desde las consideraciones más generales y de contexto jurídico a la concreción, entre otras cuestiones, de las actuaciones y superficies subvencionables, de quiénes pueden beneficiarse de las subvenciones y de cómo se regula el procedimiento de concurrencia competitiva tras el cual se pueden conceder y, posteriormente, después de justificar el gasto, acordar su pago.

En la disposición adicional primera se efectúa la primera convocatoria de estas subvenciones, desarrollada en diecisiete apartados. La disposición adicional segunda prevé la existencia de distintos formularios normalizados, que estarán en internet a disposición de los interesados, por si desean utilizarlos.

La disposición final única establece que la entrada en vigor se producirá a los quince días al de su publicación oficial.

El decreto incluye seis Anexos, referidos, respectivamente, a: las actuaciones e importes máximos subvencionables; las normas obligatorias para la ejecución de las actuaciones; el contenido de la memoria normalizada previa para instrumentos de gestión forestal; el estampillado de los justificantes de gasto; el formulario de solicitud de subvención; y el diseño de los carteles exigibles como medida de identificación, información y publicidad

En la elaboración de este decreto se han tenido en cuenta los principios de buena regulación aplicables a las iniciativas normativas que se disponen en la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible.

En virtud de lo expuesto, a propuesta del Consejero de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión del día 30 de diciembre de 2013,

D I S P O N G O :

Artículo 1. Objeto.

1. Es objeto de este decreto el establecimiento, a través de un procedimiento de concurrencia competitiva mediante convocatoria periódica, de un régimen de subvenciones para el fomento de determinadas actuaciones que incrementen el valor económico de los bosques de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

   Su régimen se adopta en el marco de lo establecido en: el Reglamento (CE) n.º 1698/2005, del Consejo, de 20 de septiembre de 2005, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER); el Reglamento (CE) n.º 1974/2006, de la Comisión, de 15 de diciembre de 2006, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n.º 1698/2005, del Consejo, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER); el Reglamento (UE) n.º 65/2011, de la Comisión, de 27 de enero de 2011, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n.º 1698/2005, del Consejo, en lo que respecta a la aplicación de los procedimientos de control y la condicionalidad en relación con las medidas de ayuda al desarrollo rural; y la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; y el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio (en lo sucesivo, Reglamento General de Subvenciones).

2. Asimismo, es también objeto de este decreto efectuar la primera convocatoria para la concesión de parte de las subvenciones en él contempladas, en los términos de lo establecido en la disposición adicional primera.

Las sucesivas convocatorias para la concesión de algunas o todas las subvenciones contempladas en este decreto se realizarán mediante orden de la Consejería competente en materia forestal.

Artículo 2. Actuaciones subvencionables.

1. Podrán ser objeto de ayuda las actuaciones siguientes por las cantidades máximas previstas en su Anexo I, siempre que estén amparadas en un plan especial de un instrumento de gestión forestal aprobado y vigente:

   a) Trabajos de apoyo y mejora de la regeneración natural o artificial encaminados a conseguir en las masas forestales densidades o características selvícolas adecuadas a su estado productivo óptimo.

   b) Repoblaciones forestales que supongan una mejora productiva de los recursos forestales.

   c) Infraestructuras encaminadas a la conservación, protección y mejora productiva del monte.

   No podrán acogerse a estas subvenciones las actuaciones de regeneración cuando se propongan tras una corta final.

2. Asimismo, podrá obtener subvención en virtud de lo establecido en este decreto y por las cantidades máximas previstas en su Anexo I, la redacción de instrumentos de gestión forestal en los términos de lo dispuesto en el Anexo II y restante normativa de aplicación, cuando se trate de:

   a) Proyectos de ordenación:

      a.1. para montes en los que exista aprovechamiento principal maderable en más de 500 hectáreas, siempre que la edad media de la masa en esa superficie supere la mitad del turno.

      a.2. para montes en los que el aprovechamiento principal sea el corcho en más de 500 hectáreas, siempre que en las mismas el alcornoque sea la única especie arbórea o cuando su porcentaje de representación respecto a la totalidad de las especies arbóreas sea superior al 80 %.

   b) Planes técnicos para el resto de terrenos que cuenten con 100 hectáreas o más de cabida susceptibles de ser ordenadas de acuerdo con lo previsto en el Anexo II de este decreto (Actuación D1; Titulo 1; Capítulo 1, apartado 4 cabidas).

3. No obstante lo dispuesto en los apartados anteriores, no se subvencionarán actuaciones en eucaliptales, salvo que los eucaliptos formen parte de otras masas en las que sea distinta la especie arbórea principal.

Artículo 3. Superficies subvencionables.

1. Los terrenos objeto de subvenciones deberán estar identificados en el sistema de información geográfica de parcelas agrícolas (en adelante, SIGPAC), en la fecha de finalización

del plazo de presentación de solicitudes, con alguno de estos usos, de entre los definidos en el Anexo II del Real Decreto 2128/2004, de 29 de octubre, por el que se regula el sistema de información geográfica de parcelas agrícolas, en la redacción dada por la Orden APA/873/2006, de 21 de marzo: forestal (FO); pasto con arbolado (PA); pasto arbustivo (PR); pastizal (PS); tierras arables (TA) siempre que incluyan la incidencia 11 (árboles dispersos); improductivos (IM); y agua (AG) o infraestructuras, siempre que en estos casos su titular sea el titular del monte.

Ello no obstante, podrán subvencionarse actuaciones en superficies con usos SIGPAC diferentes, siempre que a la solicitud de subvención se adjunte copia de la alegación formulada al órgano responsable del SIGPAC para que se efectúe la modificación de tales usos a alguno de los admisibles al efecto y que dicha modificación sea realizada antes de formularse la propuesta de resolución.

2. A efectos de este decreto, se consideran superficies desarboladas los recintos SIGPAC con menos de cinco pies adultos por hectárea (15 o más cm de diámetro a 1,30 m de altura) y, simultáneamente, menos de veinte matas de regenerado por hectárea en el caso de chirpiales, o bien menos de 20 pies que no alcancen 15 cm en el caso de brinzales.

3. Independientemente de que las superficies sean susceptibles de percibir ayudas, el instrumento de gestión forestal deberá contener todas las superficies de una misma explotación que tengan la consideración de monte de acuerdo con la definición establecida en la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes.

4. No podrán dividirse las explotaciones con el fin de presentar más de una solicitud o de acogerse a las actuaciones subvencionables del apartado 2.b. del artículo 2 cuando correspondan las del apartado 2.a.

Artículo 4. Beneficiarios de las subvenciones.

1. Podrán ser beneficiarias las personas físicas o jurídicas titulares de derechos reales o personales sobre terrenos forestales, cuando tales derechos las habiliten a realizar las actuaciones subvencionables, siempre que esas personas sean particulares o municipios. Para las solicitudes de redacción de instrumentos de gestión forestal, el solicitante únicamente podrá ser uno de los propietarios del terreno forestal o titular de derechos reales, que deberá contar con la conformidad del resto de los titulares catastrales en los términos descritos en el artículo 14.A) e).

2. Quien presente una solicitud acreditará no incurrir en ninguno de los supuestos que impiden obtener la condición de beneficiario, de conformidad con el artículo 12 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Tal circunstancia podrá acreditarse con la declaración responsable del propio solicitante dirigida al órgano competente para otorgar la subvención que figura en el apartado "i" de la disposición adicional 2.ª.

3. Los recintos referidos en la solicitud, cuando no se trate de subvencionar la elaboración de instrumentos de gestión forestal, deberán estar inscritos a nombre del solicitante en el Registro de Explotaciones Agrarias de Extremadura (en adelante REXA) previamente a la propuesta de resolución.

4. Los datos alegados por el solicitante acerca de la descripción de la explotación y de su titularidad se podrán contrastar con los que figuren en el SIGPAC y en el REXA, respectivamente.

5. A tal fin, los datos serán recabados por el órgano gestor mediante transmisiones telemáticas de datos o certificaciones de tal naturaleza que las sustituyan.

6. Cuando por razones legales o ajenas al órgano gestor, sea materialmente imposible realizar esta comprobación de oficio, el solicitante acreditará el contenido del asiento registral mediante la certificación correspondiente.

Artículo 5. Exclusiones de las subvenciones.

Quedan excluidas de estas subvenciones

a) las superficies que sean propiedad de:

— la Corona de España.

— las administraciones públicas estatal o autonómicas.

— las empresas públicas o personas jurídicas cuyo capital pertenezca en un 50 % como mínimo a alguna de las instituciones mencionadas.

b) las superficies incluidas en el Catálogo de Montes de Utilidad Pública.

Artículo 6. Incompatibilidades de las subvenciones.

Para solicitar u obtener una subvención acogida a este decreto, se considera incompatible tener reconocida por el mismo concepto y para la misma superficie cualquier subvención concedida por cualquier administración pública.

Artículo 7. Financiación.

1. Las subvenciones acogidas a este decreto serán cofinanciadas en un 75 % por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), "Europa invierte en las zonas rurales" dentro del Programa de Desarrollo Rural de Extremadura 2007-2013, dentro del eje prioritario 1 ("aumento de la competitividad del sector agrario y forestal"), con cargo a la medida 1.2.2. ("aumento del valor económico de los bosques"); el resto será cofinanciado por el Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente y por la Junta de Extremadura.

2. Los pagos de las subvenciones se realizarán a través de créditos plurianuales, al amparo del artículo 63 de la Ley 5/2007, de 19 de abril, General de Hacienda Pública de Extremadura.

Artículo 8. Gastos subvencionables.

1. Se consideran gastos subvencionables aquellos que de modo indubitado respondan a la naturaleza de la actuación subvencionada, resulten estrictamente necesarios y se realicen en el plazo establecido en la resolución de conformidad con lo previsto en el artículo 36 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

2. A los efectos regulados en el apartado 2 del artículo 31 de la Ley General de Subvenciones los gastos realizados que podrán ser considerados como subvencionables serán únicamente aquellos que hayan sido efectivamente pagados con anterioridad a la finalización del período de justificación determinado en el artículo 40.

3. Solo se podrán subvencionar los importes de ejecución material de las actuaciones, excluyendo los impuestos aplicables a las mismas.

Artículo 9. Importes subvencionables.

1. El importe subvencionable se establece en el siguiente porcentaje sobre el importe de ejecución material: el 60 % para zonas consideradas como desfavorecidas en los términos previstos en los artículos 36 a) (i) y (ii) del Reglamento (CE) n.º 1698/2005, y el 50% en los restantes casos.

2. Se establece un importe máximo subvencionable de 60 000 euros por expediente.

3. Para poder adoptarse una resolución estimatoria, el presupuesto de inversión para el que se conceda la subvención deberá alcanzar un mínimo de 3 000 euros. En caso contrario, se desestimará la solicitud.

4. En el caso de los instrumentos de gestión forestal la superficie mínima subvencionable será de 100 hectáreas.

Artículo 10. Órganos competentes para la ordenación, instrucción y resolución.

1. El órgano encargado de la ordenación e instrucción de los expedientes será el servicio competente en materia forestal, a través de las unidades administrativas. A tal fin, llevará a cabo las actuaciones necesarias para comprobar y determinar los datos en virtud de los cuales hayan de pronunciarse las resoluciones.

2. Se constituye una Comisión de Valoración como órgano colegiado, encargado de valorar las solicitudes que elaborará un informe vinculante de la evaluación de las solicitudes.

   Formarán parte de este órgano las personas titulares de:

   — la Sección Técnica de Recursos y Desarrollo Forestal o unidad que la sustituya del servicio competente en materia forestal, que presidirá el órgano.

   — tres puestos, de jefe de sección o negociado técnico de ayudas o programas forestales, de los que al menos uno será de Badajoz y otro de Cáceres, dentro del servicio competente en materia forestal; y

   — la sección jurídica o un puesto de asesor jurídico pertenecientes al mismo servicio, que realizará las funciones de secretariado.

   Para cada uno de los miembros de este órgano se podrá designar a sus respectivos suplentes, salvo el presidente, que será sustituido con arreglo a lo prevenido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y el secretario, a quien sustituirá la persona designada por el presidente o por su sustituto.

En todo lo no previsto expresamente, el órgano colegiado se regirá por las normas de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

3. El órgano con atribuciones para resolver será la persona titular de la consejería competente en materia forestal.

Artículo 11. Obligaciones del beneficiario.

Se establecen las siguientes obligaciones de quienes resulten beneficiarios de las subvenciones:

a) Cumplir la normativa legal y reglamentaria sobre subvenciones, así como las bases reguladoras y las respectivas órdenes de convocatoria. En particular, respetar las normas obligatorias para la ejecución de las actuaciones que se detallan en el Anexo II.

b) Ejecutar las actuaciones subvencionadas dentro del plazo determinado por la resolución estimatoria y respetando las condiciones técnicas y medidas protectoras o correctoras establecidas en la misma.

c) Comunicar por escrito al departamento gestor de las subvenciones, en el plazo máximo de veinte días naturales desde su acaecimiento, cualquier eventualidad surgida en la ejecución de la actuación subvencionada que pudiera dar lugar al incumplimiento de la finalidad para la que fue concedida la subvención, así como toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención.

d) Comunicar al departamento gestor de las subvenciones, al objeto de liberar fondos, la circunstancia de que, una vez dictada la resolución estimatoria, el beneficiario ha decidido no realizar los trabajos subvencionados o realizarlos solo parcialmente.

e) Comunicar por escrito la finalización de los trabajos subvencionados y aportar la documentación justificativa descrita en el artículo 40 en un plazo máximo de veinte días naturales desde la finalización de dichos trabajos, o, en su defecto, desde el vencimiento del plazo concedido para su realización. El escrito expresará si la ejecución ha sido total o parcial; si hubiera sido parcial, el beneficiario indicará cuál es la parte ejecutada y los motivos que justifiquen no haber completado los trabajos, y renunciará expresamente a la continuación de los mismos.

f) Adoptar las medidas sobre información al órgano gestor y publicidad que resulten procedentes de conformidad con lo dispuesto en la normativa sobre información y publicidad, así como en cumplimiento del Plan de Comunicación del Programa de Desarrollo Rural FEADER de Extremadura 2007-2013. En particular, deberá cumplirse lo dispuesto en: el artículo 58.3 del Reglamento (CE) n.º 1974/2006 de la Comisión, de 15 de diciembre de 2006, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n.º 1698/2005 relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER); el artículo 17.3 de la Ley de Subvenciones de Extremadura; el artículo 31 del Reglamento General de Subvenciones; el Decreto 50/2001, de 3 de abril, sobre medidas adicionales de gestión de inversiones financiadas con ayudas de la Junta de Extremadura y se modifica el Decreto 77/1990, de 16 de octubre, por el que se establece el Régimen General de concesión de subvenciones; y las instrucciones específicas

que se establezcan en la resolución estimatoria de la subvención, en los términos establecidos en el Anexo VI del presente decreto.

g) Aceptar y facilitar las actuaciones de seguimiento, comprobación, inspección y control por parte de la administración concedente.

h) Permitir al personal correspondiente el libre acceso a las parcelas que hubieran sido objeto de solicitudes de subvenciones, para supervisar el estado de las mismas y el cumplimiento de la normativa reguladora.

i) Durante los cuatro años siguientes a la realización de la actuación subvencionada, conservar y, en su caso, poner a disposición de los órganos administrativos competentes, así como de la Intervención General de la Junta de Extremadura, todos los justificantes de los gastos y pagos generados relacionados con la subvención, así como los libros, registros y documentos de trascendencia contable o mercantil que resulten exigibles, por si se considera necesario efectuar un posterior control administrativo o financiero.

j) Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien total o parcialmente las actuaciones subvencionadas.

k) Comunicar al órgano concedente la circunstancia de haberse operado una transmisión o traspaso de los terrenos forestales sobre los que recaigan los trabajos subvencionables y, de no existir voluntad de subrogación en el nuevo titular, proceder al reintegro de las cantidades percibidas y el abono del interés de demora correspondiente.

l) Llevar un sistema de contabilidad separado o un código contable adecuado para todas las transacciones relativas a la operación.

m) Someterse a las actuaciones de comprobación del órgano concedente, así como a las actuaciones de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios; y aportar la información requerida en el curso de las actuaciones mencionadas, en cumplimiento de la Ley General de Subvenciones y de la Ley de Subvenciones de Extremadura.

n) Mantener las superficies de actuación en el uso SIGPAC de pasto arbolado (PA) o de pasto arbustivo (PR), o aquellos otros admisibles según el artículo 3, durante los cinco años siguientes a la certificación de las inversiones realizadas.

Artículo 12. Datos de carácter personal.

Los datos personales relativos a las subvenciones gestionadas se regirá según lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal y su normativa de desarrollo, y Orden de 20 de agosto de 2012, de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía por el que se crean ficheros de carácter personal (DOE 27 de agosto de 2012).

Artículo 13. Solicitudes.

1. Para cada orden de convocatoria, cada persona física o jurídica podrá presentar una única solicitud por cada explotación forestal que pretenda gestionar, de acuerdo con un ins-

trumento de planificación forestal, siempre que éste se encuentre aprobado por el órgano forestal o incluido en la solicitud de subvención acogida a este decreto.

En el caso de que un mismo interesado formule varias solicitudes, será suficiente la presentación, por una sola vez, de la documentación coincidente con cada una de ellas, debiendo indicar claramente en cuál de los expedientes obra dicha documentación.

La solicitud de subvención se llevará a cabo a través de internet, en el portal oficial de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía de la Junta de Extremadura (http://agralia.juntaex.es), a través de la iniciativa ARADO. Desde dicho portal oficial, se establecerá un enlace con la sede electrónica corporativa de la Junta de Extremadura a los solos efectos informativos.

El formulario de solicitud (Anexo V) estará a disposición de los interesados en el mismo sitio de internet. Cuando los ciudadanos así lo requieran, previa petición de cita, las Oficinas Comarcales Agrarias les facilitarán el acceso.

Los solicitantes utilizarán las claves personales que les sean suministradas para el acceso al sistema informático de presentación de solicitudes. A través de las oficinas comarcales agrarias se facilitará tanto la acreditación informática a los representantes (agencias auxiliares) que vayan a colaborar con los interesados en la formulación de la solicitud como las claves personales a aquellos solicitantes que las demanden de nuevo.

Cuando el solicitante o su representante acceda al sistema informático de solicitudes de subvención, podrá tener acceso igualmente al SIGPAC.

2. Una vez procesada informáticamente la solicitud de subvención, el solicitante o su representante deberá imprimirla firmarla y presentarla dentro del plazo establecido al efecto en la correspondiente convocatoria en cualquiera de los lugares previstos en el artículo 7 del Decreto 257/2009, de 18 de diciembre, por el que se implanta un Sistema de Registro Único y se regulan las funciones administrativas del mismo en el ámbito de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

3. Los formularios correctamente rellenos, firmados y acompañados de la documentación que para cada caso se establece en los artículos siguientes de este Decreto, deberán ser dirigidos a la persona titular de la dirección general competente en materia forestal.

4. Cuando dentro del plazo para su presentación una misma persona formule varias solicitudes respecto de un mismo recinto SIGPAC, solo se le dará validez a la presentada en último lugar.

5. Todo lo relacionado con la información administrativa y de interés general para los ciudadanos en relación con este procedimiento, siempre que no requiera de tramitación electrónica, podrá ser consultada además, a través del Portal ciudadano, ubicado en la dirección de internet http://ciudadano.gobex.es., tal y como señala el artículo 9 del Decreto 75/2010, de 18 de marzo, por el que se crea la Sede Electrónica Corporativa.

Artículo 14. Documentos preceptivos que deben adjuntarse a la solicitud.

A la solicitud se deberán adjuntar los documentos que se relacionan a continuación (en original o copia compulsada o cotejada).

A) Documentación administrativa.

a) Cuando el solicitante sea una persona física:

1) Que actúe en su propio nombre:

— Una fotocopia de su DNI, o bien la autorización para la comprobación de oficio de los datos de identidad del interesado, conforme al Decreto 184/2008, de 12 de septiembre, por el que se suprime la obligación para los interesados de presentar la fotocopia de los documentos identificativos oficiales y el certificado de empadronamiento en los procedimientos administrativos de la Administración de la Junta de Extremadura y de sus organismos públicos vinculados o dependientes.

2) Que actúe a través de un representante:

— Fotocopias del DNI del representante y del representado, o bien de las autorizaciones a las que se alude en el subapartado a.1).

— Acreditación de la representación por cualquier medio válido en Derecho de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. No será necesario acreditar dicho poder de representación cuando dicho documento obre en poder de la Administración, en virtud de lo establecido en el párrafo f) del artículo 35 de la LRJPAC, y artículo 23.3 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, siempre que se haga constar la fecha y el órgano o dependencia en que fueron presentados, o en su caso, emitidos, y cuando no hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento al que correspondan.

b) Cuando el solicitante sea una persona jurídica distinta de un ayuntamiento:

— Fotocopia del documento acreditativo de la constitución de la entidad y NIF. No siendo necesaria la aportación del NIF, cuando se autorice por el interesado al órgano gestor a consultar de oficio sus datos de identificación fiscal, tal y como aparece en el formulario de solicitud.

— Fotocopia del DNI del representante, o bien de la autorización a las que se alude en el subapartado a.1).

— Acreditación de la representación y sus facultades por cualquier medio válido en Derecho de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico y Procedimiento Común de las Administraciones Públicas. No será necesario acreditar dicho poder de representación cuando dicho documento obre en poder de la Administración, en virtud de lo establecido en el párrafo f) del artículo 35 de la LRJPAC, y artículo 23.3 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en los términos establecidos en el apartado anterior.

c) Cuando el solicitante sea un municipio:

— Certificado expedido por el órgano competente según la normativa de régimen local en el que se indique el acuerdo de solicitar la ayuda, adoptado en fecha anterior a la finalización del plazo de admisión de solicitudes, y se designe a la persona que actuará como representante.

— Fotocopia del DNI de la persona designada como representante, o bien autorización a la que se alude en el subapartado a.1).

d) En cualquier caso, adicionalmente:

— Declaración responsable del solicitante de no estar incurso en ninguno de los supuestos del artículo 12.2 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

e) Además, las solicitudes de subvención para la redacción de instrumentos de gestión forestal deberán adjuntar también lo siguiente:

— Certificación actualizada de las parcelas catastrales de las superficies incluidas en el instrumento de gestión forestal o autorización para consultar las parcelas que figuren en los municipios afectados a nombre del solicitante y del resto de los titulares catastrales.

— Documento de conformidad con la presentación de la solicitud de subvención, suscrito por todos los titulares de derechos reales; a él se acompañará una copia del DNI o NIF de cada uno de ellos o bien la autorización para la comprobación de oficio.

Cuando en un monte pro indiviso se haya constituido una junta gestora, en el sentido regulado por la disposición adicional décima de la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes, el documento de conformidad de todos los titulares de derechos reales podrá ser sustituido por una declaración responsable de quien ostente la representación de la junta gestora; esa declaración relacionará expresamente y con claridad los copropietarios conocidos, con su correspondiente porcentaje, e indicará la proporción que la propiedad no esclarecida represente sobre el total del monte. En este caso, tampoco se precisarán las copias del DNI de todos los copropietarios, sino que bastará con la aportación por parte de ese representante de la copia de su DNI o la autorización para comprobación de su identidad.

Asimismo, el documento de conformidad y las copias del DNI de todos los copropietarios podrán ser sustituidos en el supuesto de que el monte objeto de ordenación pertenezca a una comunidad de propietarios de tipo germánico o en mancomún, en la que no existe atribución de cuotas, ya que el monte se asigna globalmente a un colectivo en virtud de una especial vinculación con él, como la residencia en el municipio. En este caso, bastará una declaración responsable de quien legítimamente represente a la comunidad, la cual describirá detalladamente la naturaleza del monte y la peculiaridad de su régimen; y será suficiente que ese representante aporte la copia de su DNI o la autorización para comprobación de su identidad.

B) Documentación técnica.

a) Para las actuaciones de los apartados a y b del artículo 2.1, y la redacción de instrumentos de gestión forestal, se presentará una memoria normalizada, suscrita por técnico competente, con titulación forestal universitaria, de conformidad con lo establecido en el artículo 33.4 de la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes.

El contenido mínimo que debe constar en dicha memoria es el establecido en el Anexo III.

b) Planos:

b.1.) En todos los casos, dos originales de:

Un plano topográfico 1:25 000 con curvas de nivel con equidistancia mínima de 10 metros y coordenadas UTM en el que deberán aparecer, al menos, detalles de vías de comunicación principales (carreteras, caminos y vías férreas), cursos y masas de agua y núcleos urbanos. Sobre el mismo se reflejarán de forma clara los límites de la explotación.

b.2) Para la redacción de instrumentos de gestión forestal:

Dos planos originales a escala 1:5 000 o 1:10 000 sobre ortofoto, suscritos por el mismo técnico que haya firmado la memoria, en el que se delimiten los límites de la explotación y de los tipos de vegetación existentes de acuerdo con lo reflejado en la memoria de tal forma que además se puedan visualizar los detalles de la ortofoto.

b.3) Para actuaciones de fomento de la regeneración:

— Cuando las actuaciones no afecten a recintos completos, salida gráfica en papel con la información SIGPAC asociada, obtenida a través de la aplicación visor SIGPAC de cada uno de los recintos incluidos en la solicitud con las zonas de actuación claramente delimitadas y elaboradas mediante la función croquis e impresión de la línea activa.

Se puede acceder al visor SIGPAC en la dirección
http://sigpac.juntaex.es/visorsigpac/.

— Dos planos originales a escala 1:5 000 o 1:10 000 sobre ortofoto, suscritos por el mismo técnico competente que haya firmado la memoria, en los que se delimiten las zonas de actuación especificando, para cada una de ellas, las unidades dasocráticas correspondientes de acuerdo con el instrumento de gestión forestal en el que se planifiquen dichas actuaciones, de tal forma que se puedan visualizar los detalles de la ortofoto.

Artículo 15. Documentos de aportación voluntaria para el solicitante.

Con el único objeto de que sean tenidos en cuenta para determinar el orden de prioridad de la solicitud, para acreditar que la zona de actuación está incluida en una superficie que cuente con una certificación forestal se podrá aportar voluntariamente junto con la solicitud un

certificado (en original o copia compulsada o cotejada) expedido por la entidad correspondiente que acredite la inclusión en una certificación "Programme for the Endorsement of Forest Certification" (PEFC, Programa para el Aval de la Certificación Forestal) o "Forest Stewardship Council" (FSC, Consejo de Administración Forestal). Este documento no será susceptible de subsanación en ninguna fase del procedimiento por no tratarse de ningún requisito de la solicitud Por tanto los documentos no presentados correctamente dentro del plazo habilitado para ello no influirán en la valoración de la solicitud

Artículo 16. Plazo de presentación de las solicitudes.

El plazo para la presentación de solicitudes será de treinta días hábiles contados desde la entrada en vigor de la correspondiente orden de convocatoria.

Artículo 17. Subsanación de la solicitud.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 23.5 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura y demás normativa aplicable, si la solicitud de iniciación no se formaliza de acuerdo a lo exigido con el artículo 13 de este decreto, carece de algún dato que conste en el formulario como obligatorio o no se acompañara de la documentación que preceptivamente ha de aportarse de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 y 15 de este decreto, se requerirá al interesado para que, en un plazo de diez días hábiles, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, en caso contrario, se le tendrá por desistido de su petición y se procederá al dictado de la correspondiente resolución que así lo declare.

La notificación se practicará mediante la publicación de las resoluciones de las subsanaciones en el portal del ciudadano (http://ciudadano.gobex.es/web/portal/tramites), y en AGRALIA (http://aym.juntaex.es/tramites/notificaciones/), de conformidad con lo previsto en los artículos 59.6 y 60 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. De forma complementaria se realizarán comunicaciones a los interesados, que así lo hagan constar en la solicitud, mediante "sms", envío al correo electrónico consignado en la misma o a través de la plataforma LABOREO cuando los interesados hayan realizado la solicitud mediante ARADO.

Artículo 18. Corrección de errores.

Cuando con la mera comparación formal entre la solicitud y los documentos aportados con la misma se advierta que existe alguna contradicción patente en la solicitud, se admitirá que el solicitante corrija el error material, de hecho o aritmético padecido.

Si la corrección no se hubiera suscitado por el propio interesado, el departamento gestor promoverá su aclaración a través de un trámite de modificación o mejora de la solicitud, de acuerdo con el artículo 71.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En cualquier caso, estas correcciones de la solicitud solo podrán practicarse antes de que se levante la sesión del órgano colegiado en la cual se hayan terminado de puntuar las solicitudes de la convocatoria correspondiente.

Artículo 19. Efectos de las solicitudes.

1. Las solicitudes de subvenciones y la documentación aportada con ellas que se hayan presentado durante los plazos de admisión y subsanación serán vinculantes para los solicitantes para el caso en el que el interesado resulte beneficiario de la ayuda, pudiendo hasta ese momento desistir de la misma.

2. La mera presentación de una solicitud de subvenciones no genera ningún derecho que pudiera ser transmisible posteriormente, en el caso de cambio en la titularidad de los terrenos forestales.

Artículo 20. Fase de comprobación previa de los requisitos de las solicitudes.

1. Cuando el departamento gestor de las subvenciones lo precise, las solicitudes se someterán a informes previos de los departamentos correspondientes, a efectos de comprobar que las superficies afectadas no se encuentran en algunas de las causas de exclusión o incompatibilidad de los artículos 4, 5 y 6.

2. En el supuesto de que la comprobación previa dé como resultado la existencia de alguna causa de exclusión, se dictará una resolución de desestimación para la respectiva solicitud, previo trámite de audiencia concedido por un plazo de diez días.

Artículo 21. Fase inicial de puntuación de las solicitudes.

1. Para ordenar las solicitudes se aplicarán los criterios de puntuación que se enuncian en el apartado 2, teniendo en cuenta que las circunstancias objeto de acreditación deben darse antes de que finalice el plazo inicial de presentación de solicitudes de subvención.

2. Los criterios de puntuación son los siguientes:

   a) Para actuaciones distintas a la elaboración de instrumentos de gestión forestal:

      1) Montes integrados en asociaciones forestales que dispongan de certificación forestal. Se valorarán las certificaciones forestales "Programme for the Endorsement of Forest Certification" (PEFC, Programa para el Aval de la Certificación Forestal) y "Forest Stewardship Council" (FSC, Consejo de Administración Forestal): 25 puntos.

         Resto de montes particulares o públicos: 20 puntos.

      2) Montes integrados en asociaciones forestales cuando se pretendan realizar en su correspondiente año de actuación previsto en el plan especial o anticipándose al mismo: 20 puntos.

         Resto de montes particulares o públicos: 15 puntos.

      3) Para todos los beneficiarios; cuando se pretendan realizar con un retraso máximo de dos años respecto a su correspondiente año de actuación previsto en el plan especial: 10 puntos.

   b) Para la elaboración de instrumentos de gestión forestal:

1) El porcentaje de superficie de bosques con recintos SIGPAC clasificados como "FO" o "PA", valorado de 0 a 10, del total de la superficie de la explotación donde se solicita el instrumento de ordenación.

— 100 %: 10 puntos.

— 0 %: 0 puntos.

2) Por cada instrumento de gestión forestal registrado cuando sea el primero o el único de un mismo beneficiario: 5 puntos.

3. Una vez aplicados los criterios de puntuación establecidos anteriormente, en el caso de adjudicarse un mismo resultado a dos o más solicitudes, para determinar el orden de prioridad entre ellas se ordenarán las solicitudes alfabéticamente (en función del primer apellido —sin preposiciones ni artículos— o la denominación social del solicitante) a partir de la letra resultante del último sorteo público celebrado para determinar el orden de actuación y prelación de los aspirantes en las pruebas selectivas correspondientes a la oferta de empleo público de la Junta de Extremadura.

4. La valoración de la certificación forestal solo podrá realizarse atendiendo a los documentos voluntariamente aportados por el solicitante con el fin de mejorar la puntuación de su solicitud de acuerdo con los requisitos que establezca la correspondiente orden de convocatoria.

5. La comprobación de la existencia de instrumento de gestión forestal se realizará de oficio por el departamento gestor. La presentación de la solicitud implicará la autorización para dicha comprobación de oficio.

6. Únicamente serán puntuados los documentos que se hayan presentado dentro del plazo de admisión de solicitudes o en el de subsanación, aunque teniendo en cuenta que tal subsanación solo será posible para la propia solicitud y para los documentos preceptivos que deben adjuntarse a la misma. Cuando se trate de otros documentos cuya presentación con la solicitud no sea exigible, tales documentos no serán subsanables, debido a que no son requeridos normativamente, sino que son de aportación voluntaria por parte del beneficiario en apoyo de su solicitud, de conformidad con el artículo 8.2.c) del Decreto 125/2005, de 24 de mayo, por el que se aprueban medidas para la mejora de la tramitación administrativa y simplificación documental asociada a los procedimientos de la Junta de Extremadura.

7. La puntuación y la asignación de las prioridades a las solicitudes se encomiendan a la comisión de valoración regulada en el artículo 10.2, a través de la emisión de un informe descriptivo de aquellos extremos.

8. A pesar de lo dispuesto en los apartados precedentes, no se fijará un orden de prelación entre las solicitudes válidamente presentadas en plazo si el crédito consignado en la convocatoria fuera suficiente para satisfacer todas ellas. En este supuesto, el órgano colegiado, tras recibir las solicitudes, emitirá un informe vinculante con expresión de la cuantía de las subvenciones que correspondan proponiendo las distintas resoluciones a medida que se verifique el cumplimiento de los restantes requisitos exigidos a cada solicitante. De este modo, las referencias al listado ordenado de solicitudes al que se refiere el artículo

siguiente se considerarán referidas al orden de incoación habitual en el despacho administrativo.

Artículo 22. Listado ordenado de las solicitudes.

1. Salvo que existiera crédito suficiente para satisfacer todas las solicitudes presentadas, una vez valoradas las mismas el órgano instructor confeccionará un listado ordenado de todas ellas, con carácter provisional, y dispondrá que se publique en el portal del ciudadano (http://ciudadano.gobex.es/web/portal/tramites) y AGRALIA (http://aym.juntaex.es/tramites/notificaciones/), así como en los tablones de anuncios de las sedes de la dirección general competente en materia forestal en Badajoz, Cáceres y Mérida.

2. Los solicitantes podrán reclamar respecto al resultado de la puntuación asignada durante un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en el que se publique en internet el listado ordenado al que alude el apartado anterior.

3. La comisión de valoración analizará las reclamaciones y emitirá un informe en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada, que incluirá un listado definitivo de todas las solicitudes, por orden de mayor a menor puntuación, que se publicará en los mismos términos descritos en el apartado 1.

Artículo 23. Fase de instrucción.

1. Por el orden establecido en el artículo anterior, el órgano instructor realizará de oficio cuantas actuaciones resulten procedentes para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba formularse la propuesta de resolución.

2. Respecto a los trabajos subvencionables, el órgano instructor contrastará los datos declarados en la solicitud con los inscritos en el SIGPAC, salvo que ya se hubiera realizado previamente en trámite de subsanación de la solicitud.

3. Cuando, por necesidad o por exigencia legal, deba solicitarse un informe a un órgano de la misma o de distinta administración pública, al cursarse la petición se mencionará que el plazo para su emisión será de diez días, salvo que el órgano instructor, atendiendo a las características del informe solicitado o del propio procedimiento, solicite su emisión en un plazo menor o mayor, sin que en este último caso pueda exceder de un mes.

   Si en el plazo señalado no se hubiera emitido un informe que tenga la naturaleza de preceptivo y determinante para la resolución del procedimiento, se podrá interrumpir el plazo máximo legal para resolver el procedimiento y notificar la resolución. En otro caso, el órgano instructor podrá proseguir las actuaciones.

4. En el caso de que se trate de un monte gestionado por la Administración forestal autonómica, se solicitará informe a la sección responsable de la gestión del mismo.

5. Se solicitará un informe al servicio con competencia en materia de conservación de la Naturaleza y también, cuando la solicitud de subvención incluya un supuesto regulado por su normativa sectorial, al servicio competente en materia de evaluación de impacto ambiental. Asimismo se podrán solicitar informes a otros órganos o administraciones afectados.

6. Si alguno de los informes vinculantes fuera totalmente desfavorable, se adoptará una resolución desestimatoria de la solicitud de subvención por tal motivo, previo trámite de audiencia concedido al solicitante por un plazo de diez días.

Artículo 24. Reformulación de la solicitud a propuesta del órgano instructor.

1. Cuando tras la fase de valoración y tramitación, el importe de la subvención de la propuesta de resolución provisional sea inferior al que figura en la solicitud presentada, el órgano instructor instará del solicitante, en un plazo de diez días, la modificación del contenido de su solicitud, a los solos efectos de excluir de la misma total o parcialmente algún trabajo que no pueda resultar subvencionable; para ello se seguirá el mismo procedimiento de notificación que en el requerimiento de subsanaciones. Cuando no se modifique la solicitud en el sentido expuesto, se mantendrá el contenido de la solicitud inicial, de conformidad con lo establecido en el artículo 61.1 del Reglamento General de Subvenciones, lo que conllevará proponer la desestimación íntegra de la misma.

2. Una vez que la solicitud merezca la conformidad de la comisión de valoración, se remitirá por el órgano instructor con todo lo actuado al órgano competente para que dicte la resolución. La evaluación de las solicitudes por la comisión de valoración tendrá carácter vinculante.

3. En cualquier caso, la reformulación de solicitudes deberá respetar el objeto, condiciones y finalidad de la subvención, así como los criterios de valoración establecidos respecto de la solicitudes.

Artículo 25. Acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

1. En el momento previo a adoptarse la propuesta de resolución que proceda, se comprobará que el solicitante esté al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias (con la Hacienda estatal y con la autonómica) y frente a la Seguridad Social.

2. Salvo lo regulado en el apartado 3, cuando no sea materialmente posible para el órgano gestor recabar de oficio los correspondientes certificados o información mediante transmisiones telemáticas de datos o certificaciones de tal naturaleza que las sustituyan, así como cuando se deniegue expresamente el consentimiento en la solicitud o cuando se requiera al solicitante que aclare una información administrativa interpretable, el solicitante deberá acreditar el cumplimiento, en un plazo de diez días desde que sea requerido, mediante las certificaciones administrativas positivas a las que se refiere el artículo 22.2 del Reglamento General de Subvenciones.

3. La presentación de una declaración responsable sustituirá a la presentación de las certificaciones de la administración tributaria y de la seguridad social cuando la cuantía otorgable al beneficiario no supere en la convocatoria el importe de 3000 euros o cuando el interesado sea un municipio o una asociación de municipios.

Artículo 26. Propuesta de resolución.

1. El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe de la comisión de valoración, formulará la propuesta de resolución provisional, debidamente motivada y ajustada al sen-

tido del informe. La propuesta se publicará en los mismos términos descritos en el apartado 1 del artículo 22, con expresión de; los solicitantes a los que procede conceder la subvención, aquellos otros que, cumpliendo los requisitos administrativos y técnicos establecidos, no puedan ser estimadas por haberse rebasado el crédito fijado en la convocatoria; y, finalmente, de aquellas otras que deban ser desestimadas.

Los solicitantes dispondrán de un plazo de diez días para presentar alegaciones.

2. Cuando no se hayan presentado alegaciones en el plazo descrito en el apartado anterior, el órgano instructor diligenciará tal circunstancia, y su propuesta provisional se considerará como definitiva.

   Cuando se hayan aducido alegaciones por los interesados, el órgano instructor las analizará y posteriormente emitirá su propuesta de resolución definitiva.

3. En su caso, y antes de adoptarse la propuesta de resolución definitiva, al expediente se incorporará un informe del órgano instructor en el que conste que de la información que obra en su poder se desprende que los beneficiarios cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a las subvenciones.

Artículo 27. Resoluciones.

1. El órgano competente adoptará la resolución que proceda, de acuerdo con el artículo 25 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, procediendo a su publicación en los términos establecidos en el apartado 1 del artículo 22 anteriormente referido, sin perjuicio de su comunicación complementaria a los interesados, en virtud de lo establecido en los artículos 59 y 60 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y artículo 17 del presente decreto.

   En el caso de un instrumento de gestión forestal, en la resolución figurará tanto el plazo global para la elaboración del mismo como la determinación de los plazos intermedios y sucesivos en los que deberán aportarse el inventario y la planificación.

2. Contra la resolución, que pondrá fin a la vía administrativa, podrá interponerse, con carácter previo y potestativo, recurso de reposición ante la persona titular de la consejería competente en materia forestal, en los plazos y términos recogidos en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o bien, directamente, un recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el plazo de dos meses, contado desde el día siguiente a la notificación de la resolución. En ningún caso podrán simultanearse ambas vías impugnatorias.

3. En el caso de renuncia, revocación o modificación de la resolución estimatoria de la subvención de algún beneficiario, el órgano concedente acordará, sin necesidad de una nueva convocatoria, la concesión de la subvención al solicitante o solicitantes siguientes a aquel, según el orden de puntuación, siempre y cuando se haya liberado crédito suficiente para atender al menos una de las solicitudes que hubieran resultado previamente denegadas por haberse rebasado la cuantía máxima del crédito fijado en la convocatoria.

El órgano concedente de la subvención comunicará esta posibilidad a los interesados, a fin de que accedan a la propuesta de subvención en el plazo improrrogable de diez días. Una vez aceptada la propuesta por parte del solicitante o solicitantes, el órgano administrativo dictará el acto de concesión y procederá a su notificación en la forma establecida en estas bases reguladoras.

Artículo 28. Plazo máximo del procedimiento.

1. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento será de seis meses. Dicho plazo se contará a partir de la publicación de la correspondiente convocatoria, salvo que la misma posponga sus efectos a una fecha posterior, en cuyo caso el plazo se contará a partir de tal fecha.

2. El órgano competente para resolver, podrá de acordar de forma motivada y previa publicación en los términos previstos en el artículo 22.1 del presente decreto, la ampliación del plazo máximo establecido en el apartado anterior, a tenor de las circunstancias concurrentes, en virtud de lo establecido en el artículo 42.6 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Contra dicho acuerdo de ampliación, no cabrá recurso alguno.

Artículo 29. Silencio administrativo.

La falta de notificación de resolución expresa dentro del plazo máximo para resolver legitima a los interesados para entender desestimada su solicitud por silencio administrativo, sin perjuicio de que la administración pueda adoptar una resolución expresa posterior al vencimiento del plazo sin vinculación alguna al sentido del silencio.

Artículo 30. Causas de desestimación.

Además de cualquier causa que suponga incumplimiento de la normativa vigente en esta materia, será motivo para desestimar las solicitudes de ayudas lo siguiente:

a) Para los trabajos del artículo 2.1. que los códigos de uso de la superficie en el SIGPAC no se correspondan con los admitidos en la convocatoria.

b) Que las actuaciones subvencionables se encuentren ejecutadas parcial o totalmente en el momento de presentación de la solicitud.

c) Haber obtenido la solicitud informes desfavorables de otros departamentos que invaliden la planificación del instrumento de gestión forestal.

d) Solicitar ayuda para trabajos que no cumplan los objetivos forestales o ambientales perseguidos por las bases reguladoras o sus órdenes de convocatoria.

e) Que la solicitud proponga actuaciones incompatibles con el régimen de explotación del terreno.

f) Comprobarse que el solicitante ha percibido otra ayuda por los mismos conceptos y superficies, o que le ha sido concedida.

Artículo 31. Expediente de subvención concurrente con la obligación de solicitar autorización o de practicar una comunicación previa.

1. En el caso de que se proponga como actuación subvencionable una actuación para la que, en virtud de la normativa vigente, deba solicitarse a la consejería competente en materia forestal una autorización, sea o no abreviada, o respecto de la cual deba practicársele una comunicación previa, se considerará implícita en la propia solicitud de subvención la solicitud de autorización sustantiva o la comunicación previa. Por tanto, la resolución de concesión de la subvención también se pronunciará sobre la actuación objeto de autorización o comunicación previa.

2. Para actuaciones que necesiten una autorización o intervención por parte de otro órgano administrativo, se deberá cumplir la normativa vigente.

3. Cuando, una vez estimada una solicitud de subvención, el beneficiario renuncie a la misma o incumpla los requisitos necesarios para mantener el derecho a la misma, automáticamente quedarán sin efecto la autorización sustantiva o la comunicación previa de la actuación, salvo que en el plazo máximo de un mes desde la constatación de aquellos hechos el beneficiario solicite expresamente a la consejería competente en materia forestal el mantenimiento de los efectos de la autorización o la comunicación previa. Se mantendrán tales efectos siempre que se compruebe que el interesado cuenta con los requisitos que, de no haber mediado expediente de subvención, habrían permitido conceder la autorización sustantiva o tener por practicada válidamente la comunicación previa.

4. En las resoluciones estimatorias de las solicitudes de subvención se advertirá del contenido de este artículo.

Artículo 32. Devolución de la documentación.

1. Transcurrido un mes desde la notificación de la resolución, el órgano instructor devolverá la documentación de aquellos solicitantes a los que se les hubiera desestimado la subvención, siempre que expresamente lo soliciten.

2. Dicha documentación podrá retirarse por el interesado, por su representante legal o por la persona que acredite documentalmente estar autorizada por aquel; en cualquiera de estos casos, se dejará constancia de la entrega mediante la firma de un recibí. Cuando el interesado lo solicite expresamente, la documentación se le remitirá por correo a portes debidos.

3. El plazo límite tanto para retirarla personalmente como para solicitar su devolución por correo será de tres meses desde la fecha de la resolución; a partir de esa fecha, el órgano instructor procederá a desechar la documentación que no hubiera sido reclamada, de lo cual se dejará constancia a través de una diligencia.

4. En cualquier caso, a efectos de control financiero, y de acuerdo con el artículo 45 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de Extremadura, durante el plazo de prescripción del derecho al reintegro una copia del expediente quedará al margen tanto de la devolución como de la destrucción, y se seguirá custodiando en los archivos administrativos según sus normas específicas.

Artículo 33. Información y publicidad de las subvenciones concedidas.

1. De acuerdo con los artículos 17 y 20 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de Extremadura, en el mes siguiente a cada trimestre natural el órgano concedente publicará en el "Diario Oficial de Extremadura" y en el Portal de subvenciones de la Comunidad Autónoma los datos descriptivos de todas las subvenciones concedidas en el citado periodo. Cuando se trate de personas físicas, se incluirán únicamente su NIF y el importe de la subvención.

2. Asimismo, se anotará la información pertinente en la Base de Datos de Subvenciones de la Comunidad Autónoma a la que se refiere el artículo 19 del mismo texto legal.

3. Las medidas de difusión tendrán como fin destacar el papel desempeñado por la Unión Europea en las medidas cofinanciadas por el FEADER.

   En consonancia con ese fin, los beneficiarios se comprometen a dar adecuada publicidad del carácter público de la financiación de las actuaciones objeto de subvención. Asimismo, contemplarán las consideraciones de información y publicidad establecidas en el artículo 76 del Reglamento (CE) n.º 1698/2005, del Consejo, de 20 de septiembre, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), y las del artículo 58 y Anexo VI del Reglamento (CE) n.º 1974/2006, de la Comisión, de 15 de diciembre.

   En particular, tratándose de un instrumento de gestión forestal, los documentos "inventario" y "planificación" deberán incluir en la primera página la bandera europea y el lema: «Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural: Europa invierte en las zonas rurales».

4. Asimismo, deberán adoptar las medidas de identificación, información y publicidad reguladas en el artículo 3 del Decreto 50/2001, de 3 de abril, el cual establece una serie de obligaciones específicas para la colocación de carteles, vallas y placas a cargo de los beneficiarios de ayudas concedidas por la Junta de Extremadura cuya cuantía neta sea superior a 6000 €.

Artículo 34. Modificación a instancia de los beneficiarios de las resoluciones estimatorias.

1. Una vez recaída una resolución de concesión, el beneficiario únicamente podrá solicitar la modificación de su contenido cuando con posterioridad a la presentación de la solicitud se haya producido alguna de las circunstancias descritas a continuación:

   a) Minoración de la superficie de los trabajos debida a la desaparición de la vegetación ocasionada por un incendio forestal no imputable ni directa ni indirectamente al beneficiario de la subvención.

   b) Minoración de la superficie de los trabajos como consecuencia de una expropiación.

   c) Alteración sobrevenida de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención.

2. La solicitud, suficientemente justificada, deberá presentarse antes de la finalización del plazo concedido para la realización de la actuación.

3. La modificación de la resolución, que solo podrá autorizarse cuando no perjudique derechos de tercero, implicará reducir el importe de la subvención en la misma medida en que se produzca la minoración de la superficie derivada de alguno de los supuestos del apartado 1, o bien modificar el condicionado técnico para la ejecución de las actuaciones subvencionadas.

Artículo 35. Modificación de oficio de las resoluciones estimatorias.

1. El órgano concedente de la subvención podrá de oficio modificar la resolución estimatoria cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:

   a) Alteración sobrevenida de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención.

   b) Obtención concurrente de otras aportaciones en los supuestos afectados por incompatibilidades.

2. En función de su fundamento, la modificación implicará reducir el importe de la subvención en la misma medida o bien modificar el condicionado técnico para la ejecución de las actuaciones subvencionadas.

Artículo 36. Plazo de realización de las actuaciones y prórroga de las resoluciones estimatorias.

1. Una vez adoptada la resolución por la que se conceda la subvención, los trabajos deberán ser ejecutados en el plazo en ella establecido, que como máximo será de dieciocho meses.

   En el supuesto de que se subvencione la redacción de un instrumento de gestión forestal, y con el fin de favorecer su corrección, la resolución podrá establecer una secuencia temporal para cumplir las fases sucesivas en la elaboración de dicho instrumento.

2. No obstante, cuando el beneficiario de una subvención compruebe la existencia de circunstancias extraordinarias que impidieran llevar a cabo la ejecución de las actuaciones previstas en el plazo señalado, podrá dirigir al órgano gestor de las subvenciones una solicitud de prórroga que:

   a. Solo podrá formularse antes de que finalice el plazo de ejecución establecido en la resolución estimatoria.

   b. Detallará suficientemente en qué consisten tales circunstancias.

   c. Indicará qué ampliación de plazo propone añadir al de la resolución estimatoria, y en qué medida permitiría lograr una ejecución satisfactoria de los trabajos.

3. En el plazo máximo de tres meses desde que la solicitud hubiera tenido entrada en el registro del órgano competente para su tramitación, la consejería competente en materia forestal resolverá y notificará la resolución que proceda. El silencio administrativo tendrá efectos estimatorios.

4. En cualquier caso, la suma del periodo de realización de las actuaciones subvencionadas y la eventual prórroga no podrán superar dieciocho meses ni exceder el término establecido en el apartado 1.

Artículo 37. Ubicación y variaciones superficiales de las actuaciones de fomento de la regeneración amparadas en un instrumento de gestión forestal.

1. No se podrá variar la ubicación de los trabajos amparados en un instrumento de gestión forestal cuya subvención se haya solicitado y concedido.

2. No obstante, en el momento de certificar los trabajos el beneficiario podrá justificar una variación sobre el terreno, siempre que se cumplan estos requisitos: que se hayan realizado los trabajos en una superficie contigua a la inicialmente aprobada ubicada dentro del mismo recinto; que el titular siga siendo el mismo; que se mantenga el uso SIGPAC del recinto que figurase en la solicitud; y que no se haya alterado la localización de los trabajos en más de un 20 % de la superficie aprobada en la resolución estimatoria de la subvención.

3. Esa variación superficial será subvencionable, con la limitación de que en ningún caso podrá suponer un exceso de certificación sobre la derivada de la resolución estimatoria.

Artículo 38. Subcontratación de las actuaciones subvencionadas.

1. El beneficiario podrá subcontratar hasta el 100 % de la actuación subvencionada. Se considera que existe subcontratación cuando el beneficiario concierta con terceros la ejecución total o parcial de la actuación.

2. De conformidad con lo establecido en el artículo 33.7.d) de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, las resoluciones estimatorias de subvención autorizarán al beneficiario a subcontratar con personas o entidades vinculadas con él, siempre que la contratación se realice de acuerdo con las condiciones normales del mercado.

Artículo 39. Cambio de titularidad de los terrenos forestales objeto de subvención.

1. Si, con anterioridad al abono de la subvención al beneficiario, se hubiera producido una transmisión o traspaso de los terrenos forestales sobre los que recaigan los trabajos subvencionables, siempre que ello conlleve la pérdida de sus facultades para realizar las actuaciones subvencionables, quien asuma la posición de nuevo titular podrá solicitar expresamente subrogarse en la posición del beneficiario, a efectos de continuar con sus derechos y deberes en cuanto a la ayuda concedida.

2. Para ello la persona interesada deberá acreditar que no incurre en ninguna de las prohibiciones para obtener subvenciones públicas recogidas en el artículo 12 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y que reúne los restantes requisitos necesarios para ser beneficiaria.

3. Esta solicitud será resuelta por la dirección general competente en materia forestal en un plazo de tres meses, cuyo vencimiento sin haberse notificado la resolución legitimará al interesado para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de subrogación, en aplicación analógica del artículo 22.5 de la Ley 6/2011.

Artículo 40. Forma y comprobación de la justificación de las subvenciones.

1. En el plazo máximo de veinte días naturales desde la fecha de finalización, o, en su defecto, desde la conclusión del plazo concedido para la realización de los trabajos, el beneficiario justificará la subvención mediante la presentación de una cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto, que acredite tanto la realización de los trabajos como la totalidad de los gastos y pagos efectuados, con este contenido:

   a) Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actuaciones realizadas y de los resultados obtenidos, y, en su caso, la aportación del instrumento de gestión forestal redactado, con las medidas de publicidad a las que alude el artículo 33.3.

   b) Una memoria económica justificativa del coste de las actuaciones realizadas, que contendrá:

      b.1) Una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actuación, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y fecha de pago. Cuando la subvención se otorgue con arreglo a un presupuesto estimado, se indicarán las desviaciones acaecidas, si las hubiera habido.

      b.2) Las facturas y documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa incorporados en la relación a que se hace referencia en el párrafo anterior y la documentación acreditativa del pago.

      b.3) Una relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actuación subvencionada con indicación del importe y de su procedencia.

      b.4) Los tres presupuestos que, en aplicación del artículo 36.3 de la Ley de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, deba de haber solicitado el beneficiario, cuando el importe del gasto subvencionable alcance la cuantía de 30.000 euros, cuando se trate de contratos de obras, o de 12. 000 euros, cuando se trate de otros contratos. Si el beneficiario hubiese elegido una propuesta que no fuera la económicamente más ventajosa, también deberá aportar una memoria justificativa de la elección.

   c) En el caso de ejecutar actuaciones que impliquen plantación, la documentación acreditativa de la procedencia e identificación del material forestal de reproducción utilizado (etiquetas y documento del proveedor), que justifique que cumple la legislación vigente y particularmente el Real Decreto 289/2003, de 7 de marzo, sobre comercialización de materiales forestales de reproducción (BOE n.º 58, de 8 de marzo de 2003).

   d) La documentación gráfica que acredite la adopción de las medidas de identificación, información y publicidad de las inversiones subvencionadas, de conformidad con el artículo 11.f), a través de los carteles cuyo diseño se especifica en el Anexo VI.

2. No podrá ampliarse el plazo de certificación establecido en el apartado precedente.

3. Transcurrido el plazo de certificación sin que por parte del beneficiario se hubiese presentado la misma, el órgano instructor le dirigirá el requerimiento improrrogable regulado en el artículo 70, apartado 3, del Reglamento General de Subvenciones.

4. Cuando se observe que alguno de los trabajos subvencionables se hubiese facturado por un importe superior a los precios máximos de valoración incluidos en el Anexo I en la certificación administrativa, se hará constar que solo se abonará al beneficiario la cantidad que se derive de la estricta aplicación de tales precios máximos.

Artículo 41. Estampillado de los justificantes de gasto.

1. Los gastos se justificarán con facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, en original o fotocopia compulsada.

2. los justificantes originales presentados se marcarán con una estampilla, indicando en la misma la subvención para cuya justificación han sido presentados y si el importe del justificante se imputa total o parcialmente a la subvención.

   En este último caso se indicará además la cuantía exacta que resulte afectada por la subvención.

3. El órgano instructor seleccionará los originales que acrediten gastos subvencionables, los marcará con una estampilla, según el modelo que se incluye en el Anexo IV, y los devolverá al beneficiario, dejando antes en el expediente una copia cotejada de los originales estampillados.

Artículo 42. Comprobaciones y certificación.

1. Una vez justificada satisfactoriamente la subvención por el beneficiario, el órgano instructor realizará las comprobaciones administrativas oportunas sobre la solicitud de pago, en particular mediante el requerimiento a los servicios correspondientes de todos aquellos informes que resulten necesarios para contrastar la legalidad y corrección de la actuación subvencionada.

2. Asimismo, efectuará los controles sobre el terreno, conforme a los artículos 24 y 25 del Reglamento (UE) núm. 65/2011, de 27 de enero de 2011.

   La comprobación sobre el terreno quedará circunscrita a los términos estrictamente recogidos en la resolución estimatoria de la subvención. Esta comprobación se realizará por personal técnico adscrito al servicio competente en materia forestal, en fecha predeterminada y, siempre que sea posible, en presencia del beneficiario o su representante. De esta comprobación se levantará un acta, que podrá ser suscrita por el compareciente, y de la cual se le entregará una copia.

   En esta comprobación se realizarán las mediciones que se estimen pertinentes y se emitirá un juicio sobre el ajuste de los trabajos a las prescripciones técnicas del Anexo II.

   En el caso de montes gestionados por la administración forestal autonómica, sus gestores serán los que realicen las comprobaciones y emitan los informes que procedan.

3. En el caso de los instrumentos de gestión forestal, a efectos del pago de la subvención no se contabilizarán las superficies de uso agrícola, ni se abonará en las superficies desarboladas, de acuerdo con el mapa de vegetación incluido en el instrumento de gestión presentado, la parte correspondiente al concepto " parcelas de muestreo" de la unidad técnica "inventario".

4. Una vez realizadas las comprobaciones, el órgano instructor extenderá una certificación únicamente por los trabajos efectivamente realizados, que no podrán superar lo permitido por la resolución estimatoria. Esta certificación cifrará la cantidad que tenga derecho a percibir el beneficiario, la cual podrá ser inferior a la subvención concedida.

5. Una vez realizadas las comprobaciones sobre el terreno o de la documentación técnica presentada, en el caso de los instrumentos de gestión forestal, solo se podrán certificar (de no haberse realizado la totalidad de los trabajos estimados en la resolución) unidades técnicas completas según la definición de los trabajos de los Anexos I y II.

Artículo 43. Certificaciones parciales.

1. De acuerdo con el artículo 21.1 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el beneficiario podrá solicitar la certificación parcial de la subvención concedida, con el objetivo de que se realice el correspondiente pago a cuenta, previa justificación, hasta alcanzar el importe máximo subvencionable por anualidad que figure en la resolución aprobatoria. Tal petición deberá formularse por escrito, antes del quince de octubre del año correspondiente, con la indicación de las unidades totalmente ejecutadas. Una vez comprobada su ejecución por parte del órgano gestor, se procederá al pago de la certificación parcial.

   Tratándose de medidas de fomento, solo cabrá la certificación parcial cuando se haya justificado la ejecución de al menos el 60 por ciento del importe de la subvención, siempre que se trate de unidades técnicas completas.

   Tratándose de la elaboración de un instrumento de gestión forestal, solo cabrá la certificación parcial cuando se haya realizado en su totalidad y entregado la unidad "inventario"; en este supuesto, independientemente del valor de las unidades, el pago a cuenta no podrá exceder de dicho valor ni en todo caso del 50 % del importe total de la subvención aprobada.

2. La ejecución parcial de los trabajos y el consecuente abono de una certificación parcial no eximen del deber de comunicar por escrito la finalización de los trabajos subvencionados y aportar la documentación justificativa.

Artículo 44. Comprobación del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

1. Con carácter previo al abono de la subvención que proceda, el órgano instructor realizará nuevamente la comprobación del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social por parte del beneficiario, en los términos regulados en el artículo 25.

2. Cuando el resultado de esta comprobación sea negativo y el beneficiario tampoco acredite haberse puesto al corriente de sus obligaciones durante el trámite de audiencia conce-

dido al efecto, el órgano concedente adoptará una resolución motivada de pérdida del derecho al cobro de la subvención.

Artículo 45. Causas de revocación de la resolución estimatoria de subvención.

1. Además de cualquiera de las causas indicadas en la normativa vigente en esta materia, serán motivo para declarar la revocación, total o parcial, de la resolución estimatoria de subvención, previa audiencia del interesado, las siguientes:

   a) No ejecutar las actuaciones subvencionadas en el plazo concedido por la resolución aprobatoria.

   b) Realizar los trabajos incumpliendo las normas obligatorias para la ejecución de las actuaciones establecidas en el Anexo II o en el contenido de la resolución aprobatoria.

   c) Redactar el instrumento de gestión forestal incumpliendo las condiciones técnicas del Anexo II o el contenido de la resolución aprobatoria.

   d) Ejecutar los trabajos en un lugar distinto al aprobado.

   e) No cumplir en plazo cualquiera de las obligaciones de comunicación, acreditación o envío de documentación establecidas.

   f) Incumplir la obligación de justificar la inversión realizada.

   g) Realizar pagos relativos a los trabajos subvencionados con posterioridad a la fecha final de justificación.

   h) Falsear u ocultar datos a la Administración, tanto los de carácter personal como los incluidos en los proyectos, la memoria o los planos.

   i) Mantener deudas con la Hacienda Pública (estatal o autonómica) o con la Seguridad Social.

   j) La no adopción de las oportunas medidas de publicidad.

   k) Incurrir en cualquiera de las causas de reintegro.

   l) La no aceptación por parte del titular de la subvención de los cambios propuestos en los informes de los diferentes departamentos y que vinculen a los instrumentos de gestión forestal.

   m) Incompatibilidad con otra subvención concedida por cualquier administración pública por el mismo concepto y para la misma superficie.

   n) Que, tratándose de una actuación de fomento de la regeneración, el grado de ejecución de los trabajos correctamente realizados, atendiendo a su importe económico, no alcance el 50 % del total de los trabajos aprobados, lo cual supondrá la revocación total.

   o) En el caso de redacción de instrumentos de gestión forestal no haber completado la unidad de inventario.

2. Mediante resolución de la persona titular de la consejería competente en materia forestal se acordará, en su caso, el incumplimiento de las condiciones o el destino de la subvención, según establece el Decreto 3/1997, de 9 de enero, de devolución de subvenciones. El mismo procedimiento se seguirá, en lo que resulte compatible, en el supuesto de constatarse la obstrucción a la labor inspectora.

Artículo 46. Trámite de audiencia previo al pago de las subvenciones.

1. Cuando, como consecuencia de la aplicación de los artículos anteriores, corresponda abonar una cuantía inferior a la subvención reconocida en la resolución estimatoria, antes de dictarse la resolución de pago se concederá un trámite de audiencia.

2. Este trámite no será necesario cuando la minoración coincida con lo que el propio beneficiario declarase haber realizado.

Artículo 47. Cesión del pago a favor de un acreedor del beneficiario.

1. Una vez firme la resolución estimatoria, el beneficiario podrá solicitar al órgano concedente que el pago de la subvención se realice a favor de un acreedor de aquel por razón del gasto realizado.

2. Para ello, el beneficiario dirigirá al órgano concedente una solicitud, a la que adjuntará la documentación que detalle la orden de convocatoria.

3. El importe del pago efectuado al acreedor coincidirá íntegramente con el contenido de la precedente certificación administrativa.

Artículo 48. Pago de las subvenciones.

1. El órgano concedente dictará una resolución para proceder al pago de la subvención después de comprobar lo siguiente: que las actuaciones subvencionadas se han realizado con adecuación a la normativa, a la resolución estimatoria y a los restantes requisitos exigibles; que, en el caso de actuaciones de fomento de la regeneración, en la superficie trabajada las unidades técnicas se encuentran ejecutadas de forma completa y que se ha alcanzado, al menos, un 50 % del valor de la ejecución material, atendiendo a su importe económico; que, tratándose de la elaboración de un instrumento de gestión forestal, se ha realizado en su totalidad la unidad "inventario"; y que se ha presentado correctamente la justificación del pago.

2. El pago se realizará mediante una transferencia bancaria a la cuenta designada por el beneficiario.

Artículo 49. Reintegro de las subvenciones.

1. Se perderá el derecho al cobro de la subvención y procederá el reintegro de las cantidades percibidas y el abono del interés de demora correspondiente en los siguientes supuestos:

   a) Por alguna de las causas prevenidas en el artículo 43 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

b) Cuando en el plazo de diez años, contando desde el pago de la subvención, se cambie el uso forestal de parte de la superficie objeto del instrumento de gestión forestal de modo que se incumplan los objetivos de la ordenación.

c) Se deberá reintegrar la cantidad correspondiente a la unidad técnica "planificación" cuando en el plazo de cinco años, contando desde el pago de la subvención, se observe que existe un grado de incumplimiento de lo propuesto en el plan especial tal que desvirtúe los objetivos de la ordenación establecidos en el instrumento de gestión.

2. A tal efecto, se concederá un trámite de audiencia al beneficiario y se dictará una resolución por el órgano concedente, de conformidad con la Ley General de Subvenciones, el Reglamento General de Subvenciones, la Ley de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el Decreto 77/1990, de 16 de octubre, que regula el régimen general de concesión de subvenciones y la Ley 5/2007, de 19 de abril, General de Hacienda Pública de Extremadura.

Artículo 50. Graduación de los incumplimientos.

1. Para actuaciones distintas a la elaboración de instrumentos de gestión forestal, se establecen los siguientes criterios de graduación de incumplimientos:

a) Cuando los trabajos subvencionados se ejecuten correctamente en una proporción inferior al 50 %, atendiendo a su importe económico, se considerará incumplido el objeto de la subvención.

b) Cuando el cumplimiento haya alcanzado un mínimo del 50 %, la subvención se abonará en proporción a los trabajos correctamente ejecutados.

2. Para la elaboración de instrumentos de gestión forestal, se establecen los siguientes criterios de graduación de incumplimientos:

a) Cuando se hubiese efectuado un pago correspondiente a una certificación parcial, pero con posterioridad no se haya ejecutado satisfactoriamente la fase de planificación, se perderá el derecho a percibir la subvención que correspondería por la diferencia entre el pago de la certificación parcial y el coste real del inventario.

b) Cuando no se hubiese efectuado ningún pago correspondiente a una certificación parcial, la falta de ejecución satisfactoria de la fase de planificación conllevará la pérdida del derecho a percibir un 50 % de la subvención.

Tiene la consideración de incumplimiento total, la justificación de los trabajos subvencionados por importe inferior a los 3000 euros.

3. Sin perjuicio de lo anterior, las revocaciones o reintegros, por los posibles incumplimientos de las condiciones impuestas con motivo de la concesión de las subvenciones, responderán al principio de proporcionalidad, en los términos establecidos en el artículo 43.2, en relación con el artículo 16 o) de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de subvenciones de Extremadura.

Artículo 51. Infracciones y sanciones.

1. Se exigirán las responsabilidades por las infracciones cometidas y se impondrán las sanciones que resulten procedentes, de conformidad con lo establecido en la Ley General de Subvenciones y la Ley de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

2. Los expedientes se tramitarán conforme al Reglamento sobre procedimientos sancionadores seguidos por la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por Decreto 9/1994, de 8 de febrero.

3. Las sanciones serán impuestas por la persona titular de la consejería competente en materia forestal.

Disposición adicional primera. Primera convocatoria de subvenciones para la elaboración de instrumentos de gestión forestal.

1. Objeto de la convocatoria.

   Se efectúa la primera convocatoria, mediante el procedimiento de concurrencia competitiva mediante convocatoria periódica, de las subvenciones para la ordenación de montes y apoyo a la regeneración de conformidad con el artículo 1 del decreto.

2. Beneficiarios.

   Podrán ser beneficiarias las personas físicas o jurídicas titulares de derechos reales o personales sobre terrenos forestales, cuando tales derechos las habiliten a realizar las actuaciones subvencionables, siempre que esas personas sean particulares o municipios.

   El solicitante únicamente podrá ser uno de los propietarios del terreno forestal o titular de derechos reales, que deberá contar con la conformidad del resto de los titulares catastrales o, en su caso, con la declaración responsable a la que se alude en el último párrafo del subapartado A.e. del artículo 14 del decreto.

3. Exclusiones.

   No podrán ser beneficiarias de estas subvenciones:

   a) las superficies que sean propiedad de:

      — la Corona de España.
      — las administraciones públicas estatal o autonómicas.
      — las empresas públicas o personas jurídicas cuyo capital pertenezca en un 50 % como mínimo a alguna de las instituciones mencionadas.

   b) las superficies incluidas en el Catálogo de Montes de Utilidad Pública.

4. Actuaciones subvencionables.

   Podrán obtener subvención en virtud de lo establecido en el decreto y por las cantidades máximas previstas en su Anexo I, la elaboración de instrumentos de gestión forestal en los términos de lo dispuesto en el Anexo II y restante normativa de aplicación, cuando se trate de:

a) Proyectos de ordenación:

a.1. Para montes en los que exista aprovechamiento principal maderable en más de 500 hectáreas, siempre que la edad media de la masa en esa superficie supere la mitad del turno.

a.2. Para montes en los que el aprovechamiento principal sea el corcho en más de 500 hectáreas, siempre que en las mismas el alcornoque sea la única especie arbórea o cuando su porcentaje de representación respecto a la totalidad de las especies arbóreas sea superior al 80 %.

b) Planes técnicos para el resto de terrenos que cuenten con 100 hectáreas o más de cabida susceptibles de ser ordenadas de acuerdo con lo previsto en el Anexo II del decreto (Actuación D1; Titulo 1; Capítulo 1, apartado 4 cabidas).

No se subvencionarán actuaciones en eucaliptales, salvo que los eucaliptos formen parte de otras masas en las que sea distinta la especie arbórea principal.

5. Financiación.

Las ayudas a las que se refiere la presente convocatoria, por un importe total de dos millones trescientos diecinueve mil euros (2.319.000 €), se imputarán al superproyecto 20081 5005945, y al proyecto de gasto, aplicaciones y anualidades siguientes:

AÑO	APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	CÓDIGO DE PROYECTO	FUENTE FINANCIACIÓN	CUANTÍA TOTAL
2014	12.05.354C770	2008150050049	FEADER	999.500 €
2014	12.05.354C760			160.000 €
Total anualidad 2014				**1.159.500 €**
2015	12.05.354C770	2008150050049	FEADER	999.500 €
2015	15.05.354C760			160.000 €
Total anualidad 2015				**1.159.500 €**
TOTAL				**2.319.000 €**

Las subvenciones acogidas a este decreto serán cofinanciadas en un 75 % por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), "Europa invierte en las zonas rurales" dentro del Programa de Desarrollo Rural de Extremadura 2007-2013, dentro del eje prioritario 1 ("aumento de la competitividad del sector agrario y forestal"), con cargo a la medida 1.2.2. ("aumento del valor económico de los bosques"); el resto será cofinanciado por el Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente y por la Junta de Extremadura.

La cuantía global de los créditos presupuestarios fijados en la presente convocatoria podrá aumentarse hasta un 20 % de la cuantía inicial, o hasta la cuantía que corresponda cuando el incremento sea consecuencia de una generación, incorporación de crédito, o se trate de créditos declarados ampliables, siempre antes de resolver la concesión de las mismas sin necesidad de abrir una nueva convocatoria.

Se podrán aceptar cambios entre clasificaciones económicas (de la aplicación presupuestaria 12.05.354C.760 -particulares- a 12.05.354C.770 -Ayuntamientos-, o viceversa), si fuera preciso tras realizar las preceptivas modificaciones presupuestarias, previo informe, de la Intervención General, y la publicación en el Diario Oficial de Extremadura y en el

Portal de subvenciones de la Comunidad Autónoma de un anuncio en el que se recojan de acuerdo con la modificación producida como quedarían los créditos totales de la convocatoria distribuidos por proyectos y aplicaciones presupuestarias. Dicho anuncio, deberá publicarse antes de la resolución de las concesiones, sin que tal publicación implique el inicio de un nuevo plazo para presentar solicitudes ni el inicio de un nuevo cómputo para resolver.

6. Superficies subvencionables.

Las superficies que podrán obtener una subvención son las descritas en el artículo 3 del decreto.

Independientemente de que las superficies sean susceptibles de percibir ayudas, el instrumento de gestión forestal deberá contener todas las superficies de una misma explotación que tengan la consideración de monte de acuerdo con la definición establecida en la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes.

No podrán dividirse las explotaciones con el fin de presentar más de una solicitud o de acogerse a las actuaciones subvencionables del apartado 2.b. del artículo 2 del decreto cuando correspondan las del apartado 2.a.

7. Importe de las ayudas.

El porcentaje de la ayuda, sin superar los máximos establecidos en el artículo 9 del decreto, se establece en este porcentaje sobre el importe de ejecución material: el 60 % para zonas consideradas como desfavorecidas en los términos previstos en los artículos 36 a) (i) y (ii) del Reglamento (CE) n.º 1698/2005; y el 50 % en los restantes casos.

8. Forma, lugar y plazo de presentación de solicitudes.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 13, la solicitud de subvención se rellenará a través de internet, en el portal oficial de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía de la Junta de Extremadura (http://agralia.juntaex.es), a través de la iniciativa ARADO, y de conformidad con el formulario que se incluye como Anexo V.

Una vez procesada informáticamente la solicitud de subvención, el solicitante o su representante deberá imprimirla, firmarla y presentarla dentro del plazo establecido al efecto en la correspondiente convocatoria en cualquiera de los lugares previstos en el artículo 7 del Decreto 257/2009, de 18 de diciembre, por el que se implanta un Sistema de Registro Único y se regulan las funciones administrativas del mismo en el ámbito de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

El formulario de solicitud estará a disposición de los interesados en la misma dirección de internet. Cuando los ciudadanos así lo requieran, previa petición de cita, las Oficinas Comarcales Agrarias les facilitarán el acceso.

El plazo para la presentación de solicitudes será de treinta días hábiles contados desde la entrada en vigor de este decreto.

9. Documentos preceptivos que deben adjuntarse a la solicitud.

A la solicitud se deberán adjuntar los documentos que se relacionan a continuación (en original o copia compulsada o cotejada).

A) Documentación administrativa.

a) Cuando el solicitante sea una persona física:

1) Que actúe en su propio nombre:

— Una fotocopia de su DNI, o bien la autorización para la comprobación de oficio de los datos de identidad del interesado, conforme al Decreto 184/2008, de 12 de septiembre, por el que se suprime la obligación para los interesados de presentar la fotocopia de los documentos identificativos oficiales y el certificado de empadronamiento en los procedimientos administrativos de la Administración de la Junta de Extremadura y de sus organismos públicos vinculados o dependientes.

2) Que actúe a través de un representante:

— Fotocopias del DNI del representante y del representado, o bien de las autorizaciones a las que se alude en el subapartado a.1).

— Acreditación de la representación por cualquier medio válido en Derecho de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico y Procedimiento Común de las Administraciones Públicas. No será necesario acreditar dicho poder de representación cuando dicho documento obre en poder de la Administración, en virtud de lo establecido en el párrafo f) del artículo 35 de la LRJPAC, y artículo 23.3 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, siempre que se haga constar la fecha y el órgano o dependencia en que fueron presentados, o en su caso, emitidos, y cuando no hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento al que correspondan.

b) Cuando el solicitante sea una persona jurídica distinta de un ayuntamiento:

— Fotocopia del documento acreditativo de la constitución de la entidad y NIF. No siendo necesaria la aportación del NIF, cuando se autorice por el interesado al órgano gestor a consultar de oficio sus datos de identificación fiscal, tal y como aparece en el formulario de solicitud.

— Fotocopia del DNI del representante, o bien de la autorización a las que se alude en el subapartado a.1).

— Acreditación de la representación y sus facultades por cualquier medio válido en Derecho de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Común. No será necesario acreditar dicho poder de representa-

ción cuando dicho documento obre en poder de la Administración, en virtud de lo establecido en el párrafo f) del artículo 35 de la LRJPAC, y artículo 23.3 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en los términos establecidos en el apartado anterior.

c) Cuando el solicitante sea un municipio:

— Certificado expedido por el órgano competente según la normativa de régimen local en el que se indique el acuerdo de solicitar la ayuda, adoptado en fecha anterior a la finalización del plazo de admisión de solicitudes, y se designe a la persona que actuará como representante.

— Fotocopia del DNI de la persona designada como representante, o bien autorización a la que se alude en el subapartado a.1).

d) En cualquier caso, adicionalmente:

— Declaración responsable del solicitante de no estar incurso en ninguno de los supuestos del artículo 12.2 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

— Certificación actualizada de las parcelas catastrales de las superficies incluidas en el instrumento de gestión forestal o autorización para consultar las parcelas que figuren en los municipios afectados a nombre del solicitante y del resto de los titulares catastrales.

— Documento de conformidad con la presentación de la solicitud de subvención, suscrito por todos los titulares de derechos reales; a él se acompañará una copia del DNI o NIF de cada uno de ellos o bien la autorización para la comprobación de oficio.

Cuando en un monte pro indiviso se haya constituido una junta gestora, en el sentido regulado por la disposición adicional décima de la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes, el documento de conformidad de todos los titulares de derechos reales podrá ser sustituido por una declaración responsable de quien ostente la representación de la junta gestora; esa declaración relacionará expresamente y con claridad los copropietarios conocidos, con su correspondiente porcentaje, e indicará la proporción que la propiedad no esclarecida represente sobre el total del monte. En este caso, tampoco se precisarán las copias del DNI de todos los copropietarios, sino que bastará con la aportación por parte de ese representante de la copia de su DNI o la autorización para comprobación de su identidad.

Asimismo, el documento de conformidad y las copias del DNI de todos los copropietarios podrán ser sustituidos en el supuesto de que el monte objeto de ordenación pertenezca a una comunidad de propietarios de tipo germánico o en mancomún, en la que no existe atribución de cuotas, ya que el monte se asigna globalmente a un colectivo en virtud de una especial vinculación con él, como la residencia en el municipio. En este caso, bastará una declaración responsable de quien legítimamente represente a la comunidad, la cual describirá detalladamente la naturaleza del monte y la peculiaridad

de su régimen; y será suficiente que ese representante aporte la copia de su DNI o la autorización para comprobación de su identidad.

B) Documentación técnica.

Se presentará una memoria normalizada, suscrita por técnico competente, con titulación forestal universitaria, de conformidad con lo establecido en el artículo 33.4 de la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes.

El contenido mínimo que debe constar en dicha memoria es el establecido en el Anexo III.

Se deberán presentar además:

Dos originales de plano topográfico 1:25 000 con curvas de nivel con equidistancia mínima de 10 metros y coordenadas U.T.M. en el que deberán aparecer, al menos, detalles de vías de comunicación principales (carreteras, caminos y vías férreas), cursos y masas de agua y núcleos urbanos. Sobre el mismo se reflejarán de forma clara los límites de la explotación.

Dos planos originales a escala 1:5 000 o 1:10 000 sobre ortofoto, suscritos por el mismo técnico que haya firmado la memoria, en el que se delimiten los límites de la explotación y de los tipos de vegetación existentes de acuerdo con lo reflejado en la memoria de tal forma que además se puedan visualizar los detalles de la ortofoto.

10. Órganos competentes para la ordenación, instrucción y resolución.

El órgano competente para la ordenación e instrucción de los expedientes será el servicio competente en materia forestal, a través de sus unidades administrativas. El órgano instructor llevará a cabo las actuaciones necesarias para comprobar y determinar los datos en virtud de los cuales hayan de pronunciarse las resoluciones.

Para la puntuación de las solicitudes de subvenciones y asignar el orden para la tramitación de las mismas, se constituirá una Comisión de Valoración, integrada conforme a lo previsto en el artículo 10 del decreto por:

— la Sección Técnica de Recursos y Desarrollo Forestal o unidad que la sustituya del servicio competente en materia forestal, que presidirá el órgano;

— tres puestos, de jefe de sección o negociado técnico de ayudas o programas forestales, de los que al menos uno será de Badajoz y otro de Cáceres, dentro del servicio competente en materia forestal; y

— la sección jurídica o un puesto de asesor jurídico pertenecientes al mismo servicio, que realizará las funciones de secretariado.

Para cada uno de los miembros de este órgano se podrá designar a sus respectivos suplentes, salvo el presidente, que será sustituido con arreglo a lo prevenido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y el secretario, a quien sustituirá la persona designada por el presidente o por su sustituto.

La Comisión de Valoración aplicará los criterios de puntuación y de desempate establecidos en el artículo 21 del decreto.

Únicamente serán puntuados los documentos que se hayan presentado dentro del plazo de admisión de solicitudes o en el de subsanación, aunque teniendo en cuenta que tal subsanación solo será posible para la propia solicitud y para los documentos preceptivos que deben adjuntarse a la misma. Cuando se trate de otros documentos cuya presentación con la solicitud no sea exigible, tales documentos no serán subsanables, debido a que no son requeridos normativamente, sino que son de aportación voluntaria por parte del beneficiario en apoyo de su solicitud, de conformidad con el artículo 8.2.c) del Decreto 125/2005, de 24 de mayo, por el que se aprueban medidas para la mejora de la tramitación administrativa y simplificación documental asociada a los procedimientos de la Junta de Extremadura.

11. Fase de instrucción.

El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe del órgano colegiado, formulará motivadamente las propuestas de resolución provisionales que correspondan, las cuales se publicarán en la dirección de internet y en los tablones de anuncios de los centros administrativos a los que se refiere el artículo 22.1. Se concederá un plazo de diez días para presentar alegaciones frente a cada una de ellas.

Cuando no se hayan presentado alegaciones en el plazo descrito en el apartado anterior, el órgano instructor diligenciará tal circunstancia, y su propuesta provisional se considerará como definitiva.

12. Resoluciones del procedimiento y plazo.

El órgano con atribuciones para resolver será el titular de la Consejería competente en materia forestal. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento será de seis meses, contado a partir de la fecha de publicación de esta convocatoria. No obstante; el órgano competente par resolver, podrá acordar de forma motivada y previa publicación en el portal del ciudadano (http://ciudadano.gobex.es/web/portal/tramites) y AGRALIA (http://aym.juntaex.es/tramites/notificaciones/) la ampliación del plazo anteriormente referido, a tenor de las circunstancias concurrentes, en virtud de lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Contra dicho acuerdo de ampliación no cabrá recurso alguno.

La resolución pondrá fin a la vía administrativa. Contra ella podrá interponerse, con carácter previo y potestativo, recurso de reposición ante la persona titular de la Consejería competente en materia forestal, en los plazos y términos recogidos en os artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o bien, directamente, un recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el plazo de dos meses, contado desde el día siguiente a la notificación de la resolución. En ningún caso podrán simultanearse ambas vías impugnatorias.

La resolución será notificada a través de su publicación en los términos establecidos en el artículo 22.1 del presente decreto, sin perjuicio de su comunicación a los interesados con

carácter complementario, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 y 60 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y artículo 17 del presente decreto.

En el caso de revocación o modificación de la resolución estimatoria de la subvención de alguno de los beneficiarios o por renuncia del mismo, el órgano concedente acordará, sin necesidad de una nueva convocatoria, la concesión de la subvención al solicitante o solicitantes siguientes a aquél en orden de su puntuación, siempre y cuando se haya liberado crédito suficiente para atender al menos una de las solicitudes denegadas por haberse rebasado la cuantía máxima del crédito fijado en la convocatoria.

El órgano concedente de la subvención comunicará esta opción a los interesados, a fin de que accedan a la propuesta de subvención en el plazo improrrogable de 10 días. Una vez aceptada la propuesta por parte del solicitante o solicitantes, el órgano administrativo dictará el acto de concesión y procederá a su notificación en la forma establecida en este decreto.

13. Plazo de realización de las actuaciones.

Una vez adoptada la resolución por la que se conceda la subvención, los trabajos deberán ser ejecutados en el plazo en ella establecido, que como máximo será de dieciocho meses. En cualquier caso, no podrán superar el 31 de agosto de 2015.

La resolución podrá establecer una secuencia temporal para cumplir las fases sucesivas en la elaboración del instrumento de gestión forestal.

14. Contenido técnico del instrumento de gestión.

Se presentarán tres copias del proyecto en soporte informático, con el siguiente contenido mínimo:

— Documento memoria del instrumento de gestión (en formato .doc, .odt o .pdf), que incluirá Anexos.

— Tabla resumen de actuaciones de acuerdo con el modelo establecido "Tabla resumen IGF".

— Archivos de hoja de cálculo con datos de campo, procesado de datos de inventario y cálculos realizados.

— Cartografía (capas generadas en formato .shp y versión imprimible de los planos en formato .pdf).

Adicionalmente, también se tendrá que incluir el contenido que haya determinado la resolución aprobatoria.

15. Modelo para Altas de Terceros.

Una vez firme la resolución aprobatoria, el beneficiario deberá aportar el "Modelo para Altas de Terceros", certificado y sellado por la entidad bancaria correspondiente. Este documento podrá sustituirse, cuando la cuenta bancaria señalada en la solicitud ya se hubiera inscrito con anterioridad, por la Ficha del Tercero sellada por la Tesorería, al ser do-

cumentación justificativa de dicha inscripción en el Subsistema de Terceros integrado en el Sistema de Información Contable de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura (SICCAEX).

16. Pago efectuado al acreedor del beneficiario.

Una vez firme la resolución aprobatoria, el beneficiario podrá solicitar al órgano concedente que el pago de la subvención se realice a favor de un acreedor de aquél por razón del gasto realizado.

Para ello, el beneficiario dirigirá al órgano concedente una solicitud, a la cual se acompañará el "Modelo para Altas de Terceros" del acreedor, certificado y sellado por la entidad bancaria correspondiente, o bien la documentación justificativa de la inscripción de la cuenta bancaria en el Subsistema de Terceros integrado en el SICCAEX.

El importe del pago efectuado al acreedor coincidirá íntegramente con el contenido de la precedente certificación administrativa, ya sea parcial o total.

Lo dispuesto en este apartado solo podrá aplicarse en una única ocasión dentro del mismo expediente.

17. Recursos.

Contra la presente convocatoria, que agota la vía administrativa, los interesados podrán interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición ante quien lo dictó, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, según lo previsto en el artículo 102 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Asimismo, podrán interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses a contar igualmente desde el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, conforme a lo establecido en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que consideren procedente.

Disposición adicional segunda. Formularios Normalizados Facultativos.

Para facilitar su uso por todas las personas interesadas, se mantendrán actualizados en el portal del ciudadano (http://ciudadano.gobex..es/web/portal/tramites) y AGRALIA (http://aym.juntaex.es/tramites/notificaciones/) los formularios normalizados facultativos derivados de las bases reguladoras y las convocatorias que resulten precisos, y, en todo caso, al menos los siguientes:

i. Declaración responsable de no incurrir en supuestos que impidan obtener la condición de beneficiario.

ii. Solicitud de modificación de la resolución de estimación.

iii. Comunicación de la decisión de no ejecutar los trabajos subvencionados o realizarlos solo parcialmente.

iv. Comunicación de la finalización de los trabajos subvencionados, solicitud de pago y memoria económica justificativa.

v. Comunicación de la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos concurrentes.

vi. Comunicación de haberse operado una transmisión o traspaso de los terrenos forestales sin que se produzca subrogación en la subvención.

vii. Solicitud de prórroga del plazo de realización de las actuaciones.

viii. Solicitud de subrogación en la posición de la persona beneficiaria.

ix. Cesión del pago a favor de un acreedor del beneficiario.

x. Autorización para la comprobación de oficio de los datos catastrales, fiscales y de identidad personal.

xi. Declaración de conformidad con la ordenación forestal.

Disposición final única. Entrada en Vigor.

El presente decreto entrará en vigor a los quince días de su publicación en el "Diario Oficial de Extremadura".

Mérida, a 30 de diciembre de 2013.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JOSE ANTONIO MONAGO TERRAZA

El Consejero de Agricultura, Desarrollo Rural,
Medio Ambiente y Energía,
JOSE ANTONIO ECHÁVARRI LOMO

Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural,
Medio Ambiente y Energía
Dirección General de Medio Ambiente
Servicio de Ordenación y Gestión Forestal

GOBIERNO DE EXTREMADURA

ANEXO I
Actuaciones e importes máximos subvencionables

LÍNEA DE AYUDAS 1

Todas las labores incluidas en los módulos son obligatorias, no pudiéndose realizar parcialmente.

TIPO DE ACTUACIÓN	ACTUACIÓN	IMPORTE DE EJECUCIÓN MATERIAL MÁXIMO
A.- Trabajos de apoyo y mejora de la regeneración natural o artificial	**A1.** Densificación mediante subsolado puntual o ahoyado mecanizado, plantación de *Quercus sp.* y colocación de tubo invernadero de 0,60 m. e instalación de jaula de protección de 2 m., incluidos materiales, transporte, distribución e instalación. (1)	32,38 /ud..
	A2. Densificación mediante subsolado puntual o ahoyado mecanizado, plantación de *Quercus sp.* y colocación de tubo invernadero de 1,20 m. e instalación de jaula de protección de 2 m., incluidos materiales, transporte, distribución e instalación. (1)	37,30 /ud.
	A3. Densificación mediante subsolado puntual o ahoyado mecanizado, plantación de *Quercus sp.* y colocación de tubo invernadero de 1,80 m. e instalación de jaula de protección de 2 m., incluidos materiales, transporte, distribución e instalación. (1)	39,98 /ud.
	A4. Reposición de marras en repoblaciones.	2,42 /ud.
	A5. Reposición de marras en densificaciones	7,07 /ud.
	A6. Apoyo al regenerado natural.	29,45 /ud.
	A7. Cerramientos para la protección del regenerado, de una altura de 1,50 m.	6,73 /m.l.
	A8. Cerramientos para la protección del regenerado, de una altura de 2,00 m.	11,19 /m.l.

(1) En caso de existir regenerado natural viable se protegerá dicho regenerado frente a la densificación.

TIPO DE ACTUACIÓN	ACTUACIÓN	IMPORTE DE EJECUCIÓN MATERIAL MÁXIMO
B.- Repoblación forestal que mejore la productividad	Las repoblaciones se ajustarán en especie y densidad de pies a lo establecido en el instrumento de gestión forestal aprobado y vigente. Su importe se calculará a partir de los siguientes precios unitarios:	
	B1. Preparación de la vegetación preexistente:	
	Desbroce de matorral mediante 2 pases de grada (pte<12%).....	141,65 /ha
	Roza con desbrozadora de cadenas o martillos.....	290,16 /ha
	B2. Preparación del terreno:	
	Ahoyado mecanizado/ Subsolado puntual.....	1,62 /ud.
	Subsolado lineal con ripper de 3 rejones.....	100,24 /km.
	B3. Plantación:	
	Planta de pino de 1 savia en contenedor.....	0,30 /ud.
	Planta de quercínea de 1 savia en contenedor.....	0,36 /ud.
	Distribución y plantación manual.....	0,44 /ud.
	B4. Protección de repoblados:	
	Tubo protector tipo invernadero o malla rígida de sombreo, incluidos materiales, transporte, distribución e instalación.....	1,62 /ud.

Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural,
Medio Ambiente y Energía
Dirección General de Medio Ambiente
Servicio de Ordenación y Gestión Forestal

GOBIERNO DE EXTREMADURA

TIPO DE ACTUACIÓN	ACTUACIÓN	IMPORTE DE EJECUCIÓN MATERIAL MÁXIMO
C. Infraestructura	**C1.** Cerramiento para actuaciones de repoblación con H 1,50 m. Para ganado doméstico. (1)	6,73 /m.l.
	C2. Puerta de acceso para cerramientos H 1,50 m asociados a repoblaciones.	405 /ud.
	C3. Cerramiento para actuaciones de repoblación con H=2,00 m. para caza mayor. (1)	11,19 /m.l.
	C4. Puerta de acceso para cerramientos H 2,0 m asociados a repoblaciones.	534 /ud.

(1) Si este trabajo se aprueba junto con la repoblación es imprescindible su realización para la certificación de la repoblación.

TIPO DE ACTUACIÓN	ACTUACIÓN	IMPORTE DE EJECUCIÓN MATERIAL MÁXIMO
D. Instrumentos de gestión forestal	**D.1. PLANES TÉCNICOS. SUPERFICIE ENTRE 100 Y 1.000 HA.**	
	D.1.1. Inventario	
	Precio base por redacción del inventario. (1)	3.450
	Importe adicional para la redacción del inventario. (2)	1,20 /ha
	Informe selvícola. (3)	3,50 /ha
	Parcelas de muestreo	5,15 /ha
	D.1.2. Planificación	
	Precio Base por redacción de la planificación. (1)	2.300
	Importe adicional para la redacción de la planificación. (2)	0,80 /ha
	D.2. PLANES TÉCNICOS. SUPERFICIE >1.000 HA.	
	D.2.1. Inventario	
	Precio base por redacción del inventario. (1)	3.450
	Importe adicional para la redacción del inventario. (2)	1,00 /ha
	Informe selvícola. (3)	3,50 /ha
	Parcelas de muestreo	3,85 /ha
	D.2.2. Planificación	
	Precio Base por redacción de la planificación. (1)	2.300
	Importe adicional para la redacción de la planificación. (2)	0,65 /ha
	D.3. PROYECTOS DE ORDENACIÓN (4)	
	D.3.1. Inventario	
	Precio base por redacción del inventario. (1)	4.140
	Importe adicional para la redacción del inventario. (2)	1,45 /ha
	Informe selvícola. (3)	3,50 /ha
	Parcelas de muestreo.	10,30 /ha
	D.3.2. Planificación	
	Precio Base por redacción de la planificación. (1)	2.760
	Importe adicional para la redacción de la planificación. (2)	1,00 /ha

Se considerarán como unidades completas: Inventario y Planificación

(1) El precio base por redacción corresponde al importe correspondiente a la redacción del inventario o de la planificación con independencia de la superficie afectada por el instrumento de gestión forestal.
(2) El importe adicional por redacción está en función de la superficie total subvencionable incluida en el instrumento de gestión forestal y se aplicará hasta una superficie máxima de 2 000 hectáreas.
(3) Se aplicará el importe correspondiente por hectárea hasta un máximo de 2 000 hectáreas (máximo de 7 000).
(4) Montes en los que exista aprovechamiento principal de madera o de corcho en más de 500 hectáreas.

ANEXO II

Normas obligatorias para la ejecución de las actuaciones

Normas generales.

Se establecen las siguientes normas generales, aplicables a todos los trabajos relacionados en este anexo:

(1) Antes de comenzar los trabajos o actuaciones objeto de subvención deberá comunicarse su inicio al Agente del Medio Natural de la zona.
(2) Respetar los cinco primeros metros de ambas orillas de los cauces en cualquier actuación de carácter superficial (desbroces, gradeos, repoblaciones, etc).
(3) Retirar y depositar en vertederos autorizados cualquier material no biodegradable, contaminante o perjudicial para el medio ambiente procedente de la realización de los trabajos (plásticos, metales, aceites, recambios usados, etc.).
(4) Evitar el vertido de aceites o grasas de maquinaria, especialmente en ríos y cauces, realizando las labores de mantenimiento, cambios de aceite y operaciones similares fuera de la zona de actuación y en lugares donde sea posible controlar su ejecución. Mantener la maquinaria en perfecto estado de funcionamiento, dotándola con los dispositivos necesarios (silenciadores y filtros) para minimizar la contaminación acústica y atmosférica.
(5) Evitar el paso de vehículos, especialmente maquinaria pesada, por los cauces para evitar un aumento innecesario de la turbidez de las aguas.
(6) El MFR usado para la ejecución de cualquiera de las actuaciones contempladas en este decreto deberá cumplir, en cuanto a calidad, procedencia, dimensiones o cualquier otra característica, la legislación vigente y particularmente el R.D. 289/2003, de 7 de marzo, sobre comercialización de los materiales de reproducción (B.O.E nº 58, de 8 de marzo de 2003), así como cualquier norma posterior reguladora de la materia.
(7) Todos los dispositivos de protección de plantas, como jaulas, cerramientos y tubos, serán retirados una vez asegurado el regenerado, entendiéndose como tal aquél que tiene un diámetro en su base mayor a 18 cm.. y una altura mayor a 2,00 m.
(8) En todas aquellas actuaciones en las que se incluya de alguna forma la eliminación de la vegetación preexistente, como por ejemplo, gradeos, descuajes, rozas, destoconados, etc. se procurará respetar el regenerado arbóreo y las matas y pies de matorral más evolucionado, como: madroño (*Arbutus unedo* L.), lentisco (*Pistacia lentiscus* L.), piruétano (*Pyrus bourgaeana* Decne.), durillo (*Viburnum tinus* L.), cornicabra (*Pistacia terebinthus* L.), majuelo (*Crataegus monogyna* Jacq.), acebuche (*Olea europaea* var. *sylvestris* L.), labiérnago (*Phillyrea angustifolia* L., *P. media* L. *y P. latifolia* L.), coscoja (*Quercus coccífera* L.), etc.
(9) Los restos vegetales generados por la ejecución de cualquiera de los trabajos subvencionados deberán quedar homogéneamente repartidos por la zona de actuación y con unas dimensiones máximas de 25 cm.. de largo y 4 cm.. de diámetro.
(10) Todas las actuaciones, trabajos u obras se realizarán con las limitaciones y en los periodos contemplados en la distinta legislación ambiental, forestal y de incendios. Para lo no regulado en ésta, con las limitaciones y periodos considerados en la resolución aprobatoria de la subvención.
(11) Las plantaciones se realizarán entre el 1 de octubre y el último día de febrero, excepto en zonas de alta montaña con fuertes heladas donde se pospondrá al final de abril.
(12) La administración se reserva el derecho a la inspección futura de las zonas en las que se hayan realizado labores en virtud de las cuales se asuma el compromiso de mantener acotada la superficie o protegidas individualmente las plantas durante un determinado periodo de tiempo. En el caso de incumplimiento de tales obligaciones, se podrá exigir el reintegro.
(13) En lo relativo a las normas de ejecución de los trabajos para lo no descrito en este anexo se estará a lo dispuesto en la normativa forestal, en particular el Anexo I del Decreto 13/2013, de 26 de febrero, por el que se regula el procedimiento administrativo para la realización de determinados aprovechamientos forestales y otras actividades en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Descripción de actuaciones y normas de ejecución especificas

A.- Trabajos de apoyo y mejora de la regeneración natural o artificial

Las actuaciones A1, A2 y A3 solo podrán solicitarse en parcelas SIGPAC cuya densidad media de *Quercus sp.* sea igual o superior a 5 pies adultos (pies de más de 20 cm. de diámetro medido a 1,30 m de altura)/ha ó 20 matas/ha.

Actuación A1. Densificaciones con jaulas mediante subsolado puntual o ahoyado mecanizado, plantación de *Quercus sp.* y colocación de tubo invernadero de 0,60 m. e instalación de jaula de protección de 2 m., incluidos materiales, transporte, distribución e instalación.

Esta actuación supone la realización de los siguientes trabajos:

TRABAJOS	Unidades
Subsolado puntual a profundidad≥0,5 m. O ahoyado a profundidad≥0,8 m.	1 Ud.
Plantación, tapado manual, realización de alcorque	1 Ud
Colocación de tubo protector/malla de sombreo rígida	1 Ud
Colocación de jaula protectora	1 Ud

Normas de ejecución específicas.

En caso de existir regenerado natural viable y suficiente no se autorizará esta actuación ya que se priorizará su protección a la densificación. Podrán solicitarse y colocarse como máximo 50 jaulas/ha. Estas deberán distribuirse, en la medida de lo posible, homogéneamente, atendiendo a la necesidad de regenerado según el estado del arbolado residual. Los trabajos de densificación consistirán en:

A1.1. PREPARACIÓN DEL TERRENO. La preparación del terreno, previo a la plantación se podrá realizar de dos formas, mediante subsolado puntual o mediante ahoyado mecanizado. Las características serán las siguientes:

- Subsolado puntual. Se efectuará en período seco o con tempero solo de superficie, utilizándose subsoladores con 1, 2 ó 3 rejones forestales (la anchura útil de dichos rejones será de, al menos, 15 cm.). Los emplazamientos de los puntos subsolados se seleccionarán en función de la idoneidad del suelo y de la vegetación preexistente, de manera que se cubran los huecos dejados por esta. La profundidad mínima del subsolado será de 0,50 m y la longitud de 2 m. En el caso de usar un solo rejón para este trabajo deberá realizarse el subsolado a una profundidad de 0,6 m. y realizando dos pases en forma de cruz.
- Ahoyado mecanizado. Para este trabajo se utilizará una retroexcavadora que irá moviéndose a través del monte y realizando, según vegetación e idoneidad del suelo, un hoyo de unas dimensiones mínimas de 0,6 x 0,6 x 0,8 m, para la realización de este se procederá a clavar el cazo, girar, levantar y soltar la tierra en el mismo lugar, hasta llegar a mover el volumen indicado.

A1.2. CALIDAD DE PLANTA. En cuanto a la calidad de la planta a emplear, deberá cumplir la normativa sectorial vigente. La planta a utilizar será obligatoriamente MFR de la categoría seleccionada o identificada, excepto para el *Quercus suber L.*, que será de la categoría seleccionada.

Las plantas procederán de material recolectado en alguna de las regiones o subregiones de procedencia indicadas en la resolución aprobatoria.

A1.3. PLANTACIÓN. La plantación se realizará en los lugares puntualmente laboreados y se realizará con la herramienta apropiada, según las condiciones del terreno. Sobre el surco subsolado o ahoyado, se abre un pequeño hoyo con profundidad suficiente para evitar doblar las raíces o cepellón. El sistema radical de la planta se dispondrá verticalmente. La planta debe colocarse en el centro del hoyo, la profundidad a la que irá la raíz será la mayor que permita dejar vistos al menos 5 cm. de parte aérea. El hoyo debe rellenarse con tierra fina retirando las piedras; se pisará el terreno en una o varias veces, según sea la longitud de la planta. Se aporcará el cuello de la planta, pero su

posición quedará por debajo de la rasante del terreno, a modo de alcorque. La parte aérea también quedará vertical y sin terrones próximos que puedan deformarla o taparla. La fecha de comienzo de los trabajos de plantación vendrá determinada por la presencia de lluvias o tempero. No se operará en días de lluvia intensa, nieve o heladas prolongadas, ni sobre terreno encharcado o embarrado. En caso de heladas nocturnas se podrá plantar cuando salido el sol se deshaga la helada, retrasando para ello el inicio de la jornada.

A1.4. PROTECCIÓN DE REPOBLADOS. Se colocarán protectores individuales en el 100% de los pies. Se colocarán obligatoriamente protectores individuales de, al menos, una altura de 0,6 m. Esta operación se hará simultáneamente a la plantación. Los protectores deben ser de malla rígida con sombreo superior al 50% o tipo tubo invernadero rígido. Estos deberán quedar hundidos al menos 5 cm. y aporcados otro tanto y sujetos rígidamente (tutorados) con 1 redondo de 100 cm. y 10 mm. de diámetro (podrá sustituirse por un tutor de madera, de 4 cm. de diámetro o lado), clavado a una profundidad de 40 cm. y atado, como mínimo, en 2 puntos, mediante alambre inoxidable o brida plástica al tubo, en cualquier caso deben quedar firmes de modo que no giren o se caigan con el pastoreo ni con el viento. Tanto el tubo como los tutores una vez aporcados y clavados, respectivamente, deberán quedar a la misma altura en su parte superior.

A1.5. JAULAS PROTECTORAS. Se instalarán jaulas protectoras de 2 m de altura y 0,5 m de diámetro, fabricadas con malla galvanizada electrosoldada, de luz máxima de 50 cm.² y un diámetro de alambre ≥ 2,7 mm. Los soportes de la jaula serán dos redondos de hierro de diámetro ≥ 16 mm. y 2,5 m de longitud, clavados en el suelo al menos 60 cm. (podrán sustituirse por dos postes metálicos en ángulo PNL de 40 x 40 x 4 mm. y 2,5 m de longitud o dos postes de madera tratada de 8 cm. de diámetro y 2,5 m de longitud. Para el atado y fijado de la malla se utilizará alambre inoxidable.

La malla irá necesariamente clavada en el suelo mediante dos grapas a 30 cm.. de profundidad con forma de "U". En el caso de usar postes de madera tratada no serán necesarias las grapas.

Actuación A2. Densificaciones con jaulas mediante subsolado puntual o ahoyado mecanizado, plantación de *Quercus sp.* y colocación de tubo invernadero ≥1,20 m. e instalación de jaula de protección de 2 m., incluidos materiales, transporte, distribución e instalación.

Esta actuación supone la realización de los siguientes trabajos:

TRABAJOS	Unidades
Subsolado puntual a profundidad≥0,5 m. o ahoyado a profundidad≥0,8 m.	1 Ud.
Plantación, tapado manual, realización del alcorque	1 Ud.
Colocación de tubo protector/malla de sombreo rígida	1 Ud.
Colocación de jaula protectora	1 Ud.

Normas de ejecución específicas.

En caso de existir regenerado natural viable y suficiente no se autorizará esta actuación ya que se priorizará su protección a la densificación. Podrán solicitarse y colocarse como máximo 50 jaulas/ha. Estas deberán distribuirse, en la medida de lo posible, homogéneamente, atendiendo a la necesidad de regenerado según el estado del arbolado residual. Los trabajos de densificación consistirán en:

A2.1. PREPARACIÓN DEL TERRENO. Ver Normas de ejecución específicas de la actuación A1.1.

A2.2. CALIDAD DE PLANTA. Ver Normas de ejecución específicas de la actuación A1.2.

A2.3. PLANTACIÓN. Ver Normas de ejecución específicas de la actuación A1.3.

A2.4. PROTECCIÓN DE REPOBLADOS. Se colocarán protectores individuales en el 100% de los pies. Se colocarán obligatoriamente protectores individuales de, al menos, una altura de 1,20 m; esta operación se hará simultáneamente a la plantación. Los protectores deben ser de malla rígida con sombreo superior al 50% o tipo tubo invernadero rígido.
Estos deberán quedar hundidos al menos 5 cm. y aporcados otro tanto y sujetos rígidamente (tutorados) con 2 redondos de 1,80 m y 12 mm. de diámetro (podrán sustituirse por un perfil PNL 40 x 40 x 4 y 1,80 m de altura o 1 poste de madera tratada de 6 cm. de diámetro y 1,80 m de altura), clavados a una profundidad de 60 cm. y atados en, al menos, tres puntos, mediante alambre inoxidable o brida plástica al tubo, en cualquier caso deben quedar firmes de modo que no giren o se caigan. El tubo y los tutores una vez aporcados y clavados, respectivamente, deberán quedar a la misma altura en su parte superior.

A2.5. JAULAS PROTECTORAS. Ver Normas de ejecución específicas de la actuación A1.5.

Actuación A3. Densificaciones con jaulas mediante subsolado puntual o ahoyado mecanizado, plantación de *Quercus sp.* y colocación de tubo invernadero ≥1,80 m. e instalación de jaula de protección de 2 m., incluidos materiales, transporte, distribución e instalación.

Esta actuación supone la realización de los siguientes trabajos:

TRABAJOS	Unidades
Subsolado puntual a profundidad≥0,5 m. o ahoyado a profundidad≥0,8 m.	1 Ud.
Plantación, tapado manual, realización de alcorque	1 Ud.
Colocación de tubo protector/malla de sombreo rígida	1 Ud.
Colocación de jaula protectora	1 Ud.

Normas de ejecución específicas.

En caso de existir regenerado natural viable y suficiente no se autorizará esta actuación ya que se priorizará su protección a la densificación. Podrán solicitarse y colocarse como máximo 50 jaulas/ha. Estas deberán distribuirse, en la medida de lo posible, homogéneamente, atendiendo a la necesidad de regenerado según el estado del arbolado residual. Los trabajos de densificación consistirán en:

A3.1. PREPARACIÓN DEL TERRENO. Ver Normas de ejecución específicas de la actuación A1.1.

A3.2. CALIDAD DE PLANTA. Ver Normas de ejecución específicas de la actuación A1.2.

A3.3. PLANTACIÓN. Ver Normas de ejecución específicas de la actuación A1.3.

A.3.4. PROTECCIÓN DE REPOBLADOS. Se colocarán protectores individuales en el 100% de los pies. Se colocarán obligatoriamente protectores individuales de, al menos, una altura de 1,80 m. Esta operación se hará simultáneamente a la plantación. Los protectores deben ser de malla rígida con sombreo superior al 50% o tipo tubo invernadero rígido. Estos deberán quedar hundidos al menos 5 cm.. y aporcados otro tanto y sujetos rígidamente (tutorados) con 2 redondos de 2,40 m y 12 mm. de diámetro (podrán sustituirse por un perfil PNL 40 x 40 x 4 y 1,80 m de altura y 1 poste de madera tratada de 6 cm.. de diámetro y 2,40 m. de altura), clavados a una profundidad de 60 cm. y atados en, al menos, 4 puntos, mediante alambre inoxidable o brida plástica al tubo, en cualquier caso deben quedar firmes de modo que no giren o se caigan. El tubo y los tutores una vez aporcados y clavados, respectivamente, deberán quedar a la misma altura en su parte superior.

A3.5. JAULAS PROTECTORAS. Ver Normas de ejecución específicas de la actuación A1.5.

Actuación A4. Reposición de marras en repoblaciones.

Esta actuación supone la realización de los siguientes trabajos:

TRABAJOS	Unidades
Apertura manual de hoyo	1 Ud.
Plantación, tapado manual y realización de alcorque	1 Ud.
Colocación de tubo protector o malla de sombreo rígida de 0,6 m de h.	1 Ud.

Normas de ejecución específicas.

Las reposiciones de marras sólo serán subvencionables cuando el número de marras objeto de reposición no supere el 60% de la densidad de repoblación inicial. No podrán ser objeto de este trabajo las forestaciones que se encuentren cobrando primas de mantenimiento o compensatorias dentro del programa de forestación de tierras agrarias.
Se retirará todo el material a reutilizar, por marra de la anterior plantación; se transportará a vertedero autorizado aquel material que no sea aprovechable.

Los trabajos para la reposición de marras consistirán en:

A4.1. PREPARACIÓN DEL TERRENO. Se realizará un hoyo con una profundidad de 0,40 m. de forma tronco piramidal con 40 x 40 cm. en su base superior y 20 x 20 cm. en su base inferior y realizado sobre la labor antigua.

A4.2. CALIDAD DE PLANTA. Ver Normas de ejecución específicas de la actuación A1.2.

A4.3. PLANTACIÓN. Ver Normas de ejecución específicas de la actuación A1.3.

A4.4. PROTECCIÓN DE REPOBLADOS. Colocación de tubo invernadero, reciclado o de reposición.
Se colocarán, simultáneamente a la plantación y obligatoriamente se utilizarán protectores individuales de, al menos, una altura de 0,6 m. Estos deberán quedar hundidos al menos 5 cm. y aporcados otro tanto y sujetos rígidamente (tutorados) con 1 redondo de 100 cm. y 10 mm de diámetro (podrá sustituirse por un tutor de madera, de 4 cm.. de diámetro o lado), clavado a una profundidad de 40 cm. y atado, como mínimo, en 2 puntos, mediante alambre inoxidable o brida plástica al tubo, en cualquier caso deben quedar firmes de modo que no giren o se caigan con el viento. Si los materiales existentes están en buen estado de uso se podrán reutilizar. Tanto el tubo como los tutores una vez aporcados y clavados, respectivamente, deberán quedar a la misma altura en su parte superior.

Actuación A5. Reposición de marras en densificaciones. Unidad: unidad.

Esta actuación supone la realización de los siguientes trabajos:

TRABAJOS	Unidades
Apertura o retirada de jaula protectora	1 Ud.
Subsolado puntual a profundidad ≥0,5 m o ahoyado a profundidad ≥0,8 m.	1 Ud.
Plantación, tapado manual y realización de alcorque	1 Ud.
Colocación de tubo protector/malla de sombreo rígida	1 Ud.
Colocación de jaula protectora	1 Ud.

Normas de ejecución específicas.

Si se observará una mejor ubicación para el arraigo de la planta en las cercanías donde se produjo la marra, se podrá trasladar la jaula a esta nueva ubicación, siempre que no se aleje de la primera en 25 m. Se retirarán las jaulas y todo el material a reutilizar, por marra de la anterior plantación; se transportará a vertedero autorizado aquel material que no sea aprovechable.

Los trabajos, una vez ubicada la jaula en otro lugar para realizarlos cómodamente, serán los siguientes:

A5.1. PREPARACIÓN DEL TERRENO. Ver Normas de ejecución específicas de la actuación A1.1.

A5.2. CALIDAD DE PLANTA. Ver Normas de ejecución específicas de la actuación A1.2.

A5.3. PLANTACIÓN. Ver Normas de ejecución específicas de la actuación A1.3.

A5.4. PROTECCIÓN DE REPOBLADOS. Colocación de tubo invernadero y jaula de protección, reciclados o de reposición.
Se colocarán, simultáneamente a la plantación y obligatoriamente se utilizarán protectores individuales de, al menos, una altura de 0,6 m. Si los materiales existentes están en buen estado de uso se podrán reutilizar. En cualquier caso, los tubos deberán quedar firmes de modo que no giren o se caigan con el pastoreo ni con el viento. Tanto el tubo como los tutores una vez aporcados y clavados, respectivamente, deberán quedar a la misma altura en su parte superior. En el caso de aportar nuevo material (todo o parte), se seguirá lo dispuesto en el modulo A1.4. (tubo protector H ≥ 60 cm.) y A.1.5. (jaula protectora).

Actuación A6. Apoyo al regenerado natural.

Esta actuación supone la realización de los siguientes trabajos:

TRABAJOS	Unidades
Apostado y/o recepe	1 Ud.
Recogida y apilado de restos	1 Ud.
Colocación de jaula protectora	1 Ud.

Normas de ejecución específicas.

No podrán ser objeto de este trabajo las forestaciones que se encuentren cobrando primas de mantenimiento o compensatorias dentro del programa de forestación de tierras agrarias. No se podrá proteger el regenerado situado bajo la proyección de la copa del arbolado adulto.

Podrán solicitarse y colocarse como máximo 50 jaulas/ha. Éstas deberán distribuirse, en la medida de lo posible, homogéneamente, atendiendo a la necesidad de regenerado según el estado del arbolado residual.

El uso de jaulas para proteger los apostados o resalvos y el regenerado, será preferente a la protección de plantas nuevas en densificaciones, aunque, si la densidad de regenerado a proteger se considera insuficiente, podrá solicitarse simultáneamente la densificación con jaulas o tubos hasta llegar al máximo considerado de 50 Ud./ha. En cualquier caso, y siempre que el regenerado objeto de protección sea suficiente, no se aprobarán densificaciones en aquellas fincas en que el trabajo adecuado sea la protección de éste, siempre que sea viable técnicamente.

A6.1. APOSTADO Y/O RECEPE. Antes de la colocación de las jaulas se procederá, si fuera aconsejable, a realizar un recepe, apostado o una poda de formación sobre la planta que proteger.

Se define como apostado aquel trabajo, sobre pies aislados o en rodales aislados, consistente en la eliminación mediante roza de los pies más débiles o torcidos de una mata o rodal de *Quercus sp.* y la poda de los pies seleccionados (reservados de la corta por sus mejores características). La altura máxima de los cortes será de 10 cm. sobre la superficie del terreno, siempre que por la existencia de afloramientos rocosos o elevadas pendientes no existan condiciones que obliguen a realizarlos a mayor altura.

El recepe consistirá en la corta de matas, que por la excesiva presión ganadera o por una mala conformación no tienen futuro, a ras del suelo (entre dos tierras) para favorecer un rebrote vigoroso de brotes (chirpiales) que posteriormente deberán ser seleccionados y formados. En el caso de recepes de alcornoques, una vez realizados, se colocará un tubo protector rígido de 0,60 m, justo encima del recepe. Los protectores deben ser de malla rígida con sombreo superior al 50% o tipo tubo invernadero rígido. Estos deberán quedar hundidos al menos 5 cm. y aporcados otro tanto y sujetos rígidamente (tutorados) con 1 redondo de 100 cm. y 10 mm. de diámetro (podrán sustituirse por un tutor de madera, de

4 cm.. de diámetro o lado), clavados a una profundidad de 40 cm. y atados, como mínimo, en 2 puntos, mediante alambre inoxidable o brida plástica al tubo, en cualquier caso deben quedar firmes de modo que no giren o se caigan con el pastoreo ni con el viento. Tanto el tubo como los tutores una vez aporcados y clavados, respectivamente, deberán quedar a la misma altura en su parte superior.

La corta se realizará siempre en período de parada vegetativa.

A.6.2. Recogida y apilado de restos. Todos los restos vegetales generados en la realización de esta actuación deberán ser recogidos y apilados. Las pilas de restos se realizarán siempre fuera de la proyección de la copa del arbolado que exista en la zona de trabajo.

A6.3. JAULAS PROTECTORAS. Ver Normas de ejecución específicas de la actuación A1.5.

Actuación A7. Cerramientos para la protección del regenerado, de una altura de 1,50 m. Unidad: metros lineales.

Esta actuación supone la realización de los siguientes trabajos:

TRABAJOS	Unidades
Colocación de cerramiento de h= 1,50 m. (incluido materiales del cerramiento)	1 metro lineal

Normas de ejecución específicas.

A7.1. CERRAMIENTO. Únicamente se subvencionarán cerramientos cuando sea necesario proteger de una alta presión de herbívoros la regeneración. Así podrán solicitarse cerramientos de, entre 25 y 100 m², con un máximo de superficie cercada de 1000 m²/ha. Deben dejarse libres en su totalidad los caminos de uso público, carreteras y vías pecuarias que atraviesen o limiten los terrenos a cercar, de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente en la materia. Queda prohibido el cerramiento de los cauces de dominio público, entendiéndose por tales los definidos en la normativa sectorial. Asimismo deberá dejarse practicable y accesible una faja de 5 m de anchura a ambos lados del cauce como zona de servidumbre.

Las características constructivas serán idénticas a las de los cerramientos asociados a las repoblaciones. Las esquinas (ángulos internos menores a 120º) del cerramiento deberán estar riostradas de tal forma que se asegure su rigidez.

Se recomienda el uso de postes de madera tratada. No se utilizarán especies arbóreas como apoyo del cerramiento. La instalación del cerramiento se efectuará sin realizar movimientos de tierras, desbroces masivos de vegetación arbórea y arbustiva, eliminación de especies arbóreas autóctonas y apertura de sendas excesivamente anchas (no más de 3 m).

No se utilizará alambre de espino, malla de rombo o electrosoldada. La cuadrícula inferior de la malla será igual o superior a 15x15 cm..

Actuación A8. Cerramientos para la protección del regenerado, de una altura de 2,00 m. Unidad: metro lineal.

Esta actuación supone la realización de los siguientes trabajos:

TRABAJOS	Unidades
Colocación de cerramiento de h=2,00 m. (incluidos materiales del cerramiento)	1 metro lineal

Normas de ejecución específica.

A8.1. CERRAMIENTO. Únicamente se subvencionarán cerramientos cuando sea necesario proteger de una alta presión de herbívoros la regeneración. Así podrán solicitarse cerramientos de entre 25 y 100 m², con un máximo de superficie cercada de 1000 m²/ha. Dado que la finalidad del cerramiento es la protección de la regeneración, se retirará una vez asegurada ésta. Deben dejarse libres en su totalidad los caminos de uso público, carreteras y vías pecuarias

que atraviesen o limiten los terrenos que se vayan a cercar, de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente en la materia. Queda prohibido el cerramiento de los cauces de dominio público, entendiéndose por tales los definidos en la normativa sectorial. Asimismo deberá dejarse practicable y accesible una faja de cinco metros de anchura a ambos lados del cauce como zona de servidumbre.

Las características constructivas serán idénticas a las de los cerramientos asociados a las repoblaciones. Las esquinas (ángulos internos menores a 120º) del cerramiento deberán estar riostradas de tal forma que se asegure su rigidez.

Se recomienda el uso de postes de madera tratada. No se utilizarán especies arbóreas como apoyo del cerramiento. La instalación del cerramiento se efectuará sin realizar movimientos de tierras, desbroces masivos de vegetación arbórea y arbustiva, eliminación de especies arbóreas autóctonas y apertura de sendas excesivamente anchas (no más de tres metros).

No se utilizará alambre de espino, malla de rombo o electrosoldada. La cuadrícula inferior de la malla será igual o superior a 15x15 cm..

Actuación B. Repoblación forestal que mejore la productividad

Actuación B1. Repoblación forestal. Unidad: hectárea.

Esta actuación supone la realización de los siguientes trabajos:

TRABAJOS	Unidades
Tratamiento de la vegetación preexistente	1 ha
Preparación del suelo	km/ha,ud./ha
Plantación, tapado manual y realización de alcorque	ud./ha
Colocación de tubo protector o malla de sombreo rígida	ud./ha

Normas de ejecución específicas.

Solo podrán autorizarse este tipo de trabajo en aquellos terrenos forestales desarbolados (menos de 5 pies por ha y menos de 20 matas/ha).

Las repoblaciones se ajustarán en especie y densidad de pies a lo establecido en el instrumento de gestión forestal aprobado y vigente. Su importe se calculará a partir de los precios unitarios detallados en el Anexo I.

Para la realización de esta actuación se consideran los siguientes trabajos:

B1.TRATAMIENTO DE LA VEGETACIÓN PREEXISTENTE. Se realizará cuando sea necesario para reducir la competencia de la vegetación preexistente con las plantas a introducir. Las distintas formas de tratar la vegetación preexistente son:

- Desbroce mediante gradeo (2 pases). Sólo admisible en pendientes menores del 12%. No obstante, cuando en la superficie solicitada existan zonas con pendiente superior, y siempre que esta superficie no suponga más del 10% de la superficie solicitada, podrá admitirse. Si, por el contrario, se supera el 10% de la superficie solicitada, ésta será excluida.

  Se realizará según curvas de nivel. No se gradeará debajo de las copas del arbolado adulto. Este tratamiento no se autorizará en zonas con elevada presencia de matorral noble o de regeneración de especies arbóreas. Se realizarán dos pases de la superficie cubierta por matorral; en el segundo pase se priorizará el desmenuzado de restos y terrones del primer pase, sobre la profundidad en la labor.

- Desbroce (roza) con desbrozadora de cadenas o martillos. El corte debe situarse a la altura media de la piedra superficial. El matorral deberá quedar troceado y aplicado sobre el terreno para favorecer su incorporación al suelo. El tamaño final de los restos será inferior a 30 cm. en su máxima dimensión. Se procurará respetar las especies de matorral noble, desviando el apero. Debido al riesgo de incendios por colisión del elemento de trituración con las piedras, se procurará en verano no realizar esta operación en las horas más calurosas del día ni en momentos con viento, adoptando en todo caso las medidas necesarias que eviten el incendio forestal.

B2. PREPARACIÓN DEL TERRENO.

- Ahoyado mecanizado. Se utilizará cuando existan limitaciones por pendiente, afloramientos rocosos o por las características de la vegetación preexistente. Ver Normas de ejecución específicas de la actuación A1.1.
- Subsolado puntual. Se utilizará cuando existan limitaciones por pendiente, afloramientos rocosos o por las características de la vegetación preexistente. Ver Normas de ejecución específicas de la actuación A1.1.
- Subsolado lineal. Se realizará por curvas de nivel, con posterioridad al tratamiento de la vegetación preexistente (desbroce, gradeo, etc...), en periodo seco o con tempero sólo de superficie. No se realizará en pendientes superiores al 35%. Se utilizarán subsoladores con tres rejones forestales (la anchura de la sección útil de dichos rejones debe ser superior a 15 cm..). La profundidad mínima del subsolado será de 50 cm..

B3. CALIDAD DE PLANTA. Ver Normas de ejecución específicas de la actuación A1.2.

B4. PLANTACIÓN. Ver Normas de ejecución específicas de la actuación A1.3.

B5. PROTECCIÓN DE REPOBLADOS. Ver Normas de ejecución específicas de la actuación A1.4.

Actuación C. Infraestructura

Actuación C1. Cerramiento para actuaciones de repoblación de una altura de 1,50 m. Para ganado doméstico. Unidad: metro lineal.

Esta actuación supone la realización de los siguientes trabajos:

TRABAJOS	Unidades
Colocación de cerramiento de h=1,5 m. (incluidos materiales del cerramiento)	1 metro lineal

Esta actuación debe solicitarse siempre con una de las unidades (puerta de paso) definidas en la actuación C2. No obstante, para cerramientos de más de 4.000 m.l. será obligatoria la construcción de dos puertas de paso; en el caso de que se instale un número superior de puertas de paso, no se subvencionarán aquellas que excedan de 2 unidades.

Normas de ejecución específicas.

Únicamente se subvencionarán cerramientos cuando sea necesario proteger de una alta presión de herbívoros las repoblaciones solicitadas en superficies iguales o superiores a cuatro hectáreas. Deben dejarse libres en su totalidad los caminos de uso público, carreteras y vías pecuarias que atraviesen o limiten los terrenos que se vayan a cercar, de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente en la materia. Queda prohibido el cerramiento de los cauces de dominio público, entendiéndose por tales los definidos en la normativa sectorial. Asimismo deberá dejarse practicable y accesible una faja de 5 m. de anchura a ambos lados del cauce como zona de servidumbre.

Los postes, de madera tratada (diámetro mayor de 8 cm..) o metálicos (PNL de 40 x 40 x 5 mm) y de altura visible igual o superior a la malla utilizada, se colocarán a una distancia de cinco metros entre sí. Se recomienda el uso de postes de madera tratada. No se utilizarán especies arbóreas como apoyo del cerramiento.

La malla tendrá, al menos, siete hilos horizontales. Los postes deben estar firmemente sujetos al suelo, y la malla soportará una tensión suficiente para cumplir con su función protectora de la repoblación. Se tensará además con postes de 60x60x7 mm. de 2 m de longitud en tramos de 50 m y con dos riostras cada 100 m.

La instalación del cerramiento se efectuará sin realizar movimientos de tierras, desbroces masivos de vegetación arbórea o arbustiva, eliminación de especies arbóreas autóctonas ni apertura de sendas excesivamente anchas (no más de tres metros).

No se utilizará alambre de espino, malla de rombo o electrosoldada. La cuadrícula inferior de la malla será igual o superior a 15x15 cm..

Actuación C2. Puerta de paso para cerramientos de una altura de 1,50 m asociados a actuaciones de repoblación. Unidad: ud.

Esta actuación supone la realización de los siguientes trabajos:

TRABAJOS	Unidades
Colocación de puerta de paso de 5 m. de longitud, incluidos materiales.	1Ud.

Normas de ejecución específica.

Esta actuación estará siempre unida a la actuación C1. Los cerramientos asociados a actuaciones de repoblación Incluirán siempre una cancela, de 5 metros de vano y altura igual a la del cerramiento; no obstante, para cerramientos de más de 4.000 m.l. será obligatoria la construcción de dos puertas de paso. En el caso de que se instale un número superior de puertas de paso, no se subvencionarán aquellas que excedan de 2 unidades.

Actuación C3. Cerramiento para actuaciones de repoblación de una altura de, al menos, 2,00 m. para caza mayor. Unidad: metro lineal.

Esta actuación supone la realización de los siguientes trabajos:

TRABAJOS	Unidades
Colocación de cerramiento de h=2 m. (incluidos materiales del cerramiento)	1 metro lineal

Esta actuación debe solicitarse siempre con una de las unidades (puerta de paso) definidas en la actuación C4. No obstante, para cerramientos de más de 4.000 m.l. será obligatoria la construcción de dos puertas de paso; en el caso de que se instale un número superior de puertas de paso, no se subvencionarán aquellas que excedan de 2 unidades.

Normas de ejecución específica.

Únicamente se subvencionarán cerramientos cuando sea necesario proteger de una alta presión de herbívoros las repoblaciones solicitadas en superficies iguales o superiores a cuatro hectáreas. Deben dejarse libres en su totalidad los caminos de uso público, carreteras y vías pecuarias que atraviesen o limiten los terrenos que se vayan a cercar, de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente en la materia. Queda prohibido el cerramiento de los cauces de dominio público, entendiéndose por tales los definidos en la normativa sectorial. Asimismo deberá dejarse practicable y accesible una faja de cinco metros de anchura a ambos lados del cauce como zona de servidumbre.

Los postes, de madera tratada (diámetro mayor de 8 cm..) o metálicos (PNL de 40 x 40 x 5 mm.) y de altura visible igual o superior a la malla utilizada, se colocarán a una distancia de cinco metros entre sí. Se recomienda el uso de postes de madera tratada. No se utilizarán especies arbóreas como apoyo del cerramiento.

La malla cinegética tendrá, al menos, diez hilos horizontales. Los postes deben estar firmemente sujetos al suelo, y la malla soportará tensión suficiente para cumplir con su función protectora de la repoblación. Se tensará además con postes de 60x60x7 mm. de 2,5 m de longitud en tramos de 50 m y con dos riostras cada 100 m.

La instalación del cerramiento se efectuará sin realizar movimientos de tierras, desbroces masivos de vegetación arbórea o arbustiva, eliminación de especies arbóreas autóctonas ni apertura de sendas excesivamente anchas (no más de tres metros).

No se utilizará alambre de espino, malla de rombo o electrosoldada. La cuadrícula inferior de la malla será igual o superior a 15x15 cm..

Actuación C4. Puerta de paso para cerramientos de una altura de 2,0 m asociados a actuaciones de repoblación. Unidad: ud.

Esta actuación supone la realización de los siguientes trabajos:

TRABAJOS	Unidades
Colocación de puerta de paso de 4 m. de longitud, incluidos materiales.	1Ud.

Normas de ejecución específica.

Esta actuación estará siempre unida a la actuación C3. Los cerramientos asociados a actuaciones de repoblación Incluirán siempre una cancela, de 4 metros de vano y altura igual a la del cerramiento; no obstante, para cerramientos de más de 4.000 m.l. será obligatoria la construcción de dos puertas de paso. En el caso de que se instale un número superior de puertas de paso, no se subvencionarán aquellas que excedan de 2 unidades.

Actuación D. Redacción de Instrumentos de Gestión Forestal

Actuación D1. Redacción de Planes Técnicos de Ordenación

La redacción de los Planes técnicos se realizará de forma que se exponga de manera clara y concisa el contenido que se especifica en los distintos apartados que se definen en este anexo. Al contenido mínimo que se establece en los mismos se podrán añadir otros datos y aclaraciones en el caso de que se consideren imprescindibles para la correcta definición de la gestión del monte.

Los planes técnicos de ordenación se ajustarán a la siguiente estructura:

TÍTULO PRELIMINAR: ANTECEDENTES

TÍTULO I: INVENTARIO

CAPÍTULO I: ESTADO LEGAL

1. Posición administrativa.
2. Pertenencia.
3. Límites y enclavados
4. Cabidas
5. Servidumbres y ocupaciones
6. Figuras de protección
7. Otros aspectos legales
8. Usos y costumbres vecinales

CAPÍTULO II: ESTADO NATURAL

1. Situación geográfica
2. Posición orográfica y configuración del terreno
3. Posición hidrográfica
4. Características del clima
5. Características del suelo
6. Vegetación
7. Fauna
8. Estado fitosanitario
9. Incendios forestales
10. Fijación de carbono

CAPÍTULO III ESTADO FORESTAL

1. División inventarial
2. Características del inventario
3. Resultados del inventario
4. Infraestructuras existentes

TÍTULO II: PLANIFICACIÓN

CAPÍTULO I: FUNDAMENTOS Y FINES

1. Objetivos de la ordenación
2. Determinación del modelo de usos
3. Formación definitiva de cuarteles de ordenación

CAPÍTULO II: PLAN GENERAL

1. Características selvícolas
   - 1.1. Elección de especie
   - 1.2. Elección del método de beneficio
   - 1.3. Elección de forma principal de masa
   - 1.4. Elección de los tratamientos
     - 1.4.1. Tratamientos de regeneración
     - 1.4.2. Tratamientos de Mejora
2. Características dasocráticas
   - 2.1.1. Elección del método de ordenación
   - 2.1.2. Articulación en el tiempo
   - 2.1.3. División dasocrática
3. Características suberícolas

CAPÍTULO III: PLAN ESPECIAL

1. Vigencia del Plan Especial
2. Plan de aprovechamientos y regulación de usos

3. Plan de Regeneración
4. Plan de Mejoras
5. Balance económico

CARTOGRAFÍA

TÍTULO PRELIMINAR: ANTECEDENTES

En este título se incluirán 2 apartados: Justificación y objetivos generales y Análisis de la gestión anterior, especialmente la correspondiente a las actuaciones realizadas durante los últimos diez años (repoblaciones, cortas, descorches, etc.).

TÍTULO I: INVENTARIO

El Inventario describirá la situación actual de la superficie a ordenar y contará con tres capítulos: estado legal, estado natural y estado forestal.

CAPÍTULO I: ESTADO LEGAL

El estado legal contará, como mínimo, con los siguientes apartados:

1. Posición administrativa

Se indicará el término o términos municipales en que se ubica la superficie objeto de ordenación, así como la provincia a la que pertenecen.

2. Pertenencia

Se indicarán los datos registrales de la superficie objeto de ordenación y se relacionarán todos los titulares de derechos reales y personales especificando su tipo de titularidad (propietario, usufructuario, arrendatario u otra).

Se aportarán los datos catastrales y del SIGPAC de la superficie objeto de ordenación indicando: polígonos, parcelas, subparcelas o recintos, superficies y usos.

Se relacionarán los contratos, concesiones o acuerdos que afecten a la gestión del monte, indicando su descripción, los beneficiarios, la fecha de acuerdo y el periodo de vigencia. Si se trata de un monte con algún contrato o acuerdo con la administración forestal se indicará, además, su número de elenco.

3. Límites y enclavados

Se describirán los límites del monte y se indicarán, en su caso, los caminos públicos, vías pecuarias y terrenos del dominio público hidráulico, que limiten o atraviesen el monte, así como los enclavados existentes indicando su superficie.

4. Cabidas

Se indicará la superficie total de la finca y se determinará la superficie de la misma que va a ser objeto de ordenación, una vez segregadas las superficies agrícolas.

Una vez determinada la superficie objeto de ordenación, se diferenciará entre la cabida forestal e inforestal y, dentro de la primera, entre la arbolada y la desarbolada.

Se considerarán superficies desarboladas, las superficies correspondientes a recintos SIGPAC con menos de cinco pies adultos por hectárea (15 o más cm. de circunferencia a 1,30 m de altura) y, simultáneamente, menos de veinte matas de regenerado por hectárea en el caso de chirpiales, o bien menos de 20 pies que no alcancen 15 cm. en el caso de brinzales.

5. Servidumbres y ocupaciones

Se relacionarán y describirán las servidumbres y ocupaciones de cualquier clase que afecten al monte.

6. Figuras de protección

Se señalará la existencia de cualquier figura de protección que afecte al monte (Área protegida, monte protector, etc.) indicando, al menos: denominación, superficie del monte sujeta a la misma y Planes existentes que le afecten (PORN, PRUG, etc.).

7. Otros aspectos legales

Se relacionarán los distintos instrumentos de planificación existentes que afecten a la gestión del monte, entre los que pueden encontrarse: planes de ordenación urbanística, planes de ordenación de recursos forestales, planes de recuperación, conservación o manejo de especies o hábitats protegidos; planes de defensa y planes de prevención de incendios forestales, planes de ordenación cinegéticos, planes de ordenación piscícolas, Ordenanzas municipales o de otras administraciones locales, etc.

8. Usos y costumbres vecinales

Se incluirá una reseña de los usos y costumbres vecinales que tradicionalmente se realicen en el monte y que afecten a su gestión.

CAPÍTULO II: ESTADO NATURAL

El estado natural contará, como mínimo, con los siguientes apartados:

1. Situación geográfica

Se describirá la localización geográfica del monte y se indicarán las coordenadas UTM que definen sus límites (Datum ETRS89, Huso30).

2. Posición orográfica y configuración del terreno

Se describirá la posición del monte respecto de los sistemas montañosos y otras unidades geográficas relevantes. Asimismo se aportarán datos de altitudes, pendientes y orientaciones.

3. Posición hidrográfica

Se relacionarán los cursos de agua que nacen, atraviesan o limitan con el monte, indicando las cuencas hidrográficas principales y secundarias a las que pertenecen, así como su carácter permanente o estacional.

4. Características del clima

La caracterización del clima se realizará mediante la presentación de un climodiagrama construido con la serie de datos de precipitaciones y temperaturas de los últimos 10 años de la estación o estaciones meteorológicas más cercanas al monte, realizando las correcciones de altitud, longitud y latitud correspondientes. Además se indicará la clasificación fitoclimática de Allué y el índice de aridez de Martonne.

Deberá realizarse un análisis de estas características climáticas que incida en las consecuencias que el clima tiene sobre las formaciones vegetales existentes en el monte y que sirva como referencia para la justificación posterior de la elección de especie.

5. Características del suelo

Se indicarán las características geológicas y geomorfológicas de la zona en que se localice el monte, así como los tipos de suelo existentes, tomando como base los estudios y cartografía publicados que deberán ser completados con los datos macromorfológicos más relevantes obtenidos a partir del inventario (pedregosidad, afloramientos rocosos, síntomas de procesos erosivos u otros).

Cuando se prevea la introducción de nuevas especies, se estudiarán los datos geológicos y edáficos necesarios para determinar la compatibilidad de los caracteres culturales de dichas especies con las características del suelo (profundidad, textura, pH, arcillas en profundidad, déficits de nutrientes o de materia orgánica, etc.).

6. Vegetación

Se realizará una clasificación de la vegetación actual existente en la superficie de ordenación, diferenciando las distintas formaciones atendiendo fundamentalmente a la composición de especies.

Se relacionarán las especies arbóreas, arbustivas, de matorral y herbáceas presentes en el monte y que afecten a su gestión indicando, en su caso, su clasificación en el Catálogo de Especies Amenazadas de Extremadura. Para estas últimas se determinará además su localización y abundancia.

En dehesas y otros montes en los que la vegetación herbácea tenga una repercusión importante sobre la gestión, se incluirá una zonificación fitosociológica de las distintas comunidades pascícolas existentes (pastizal general, majadal, vallicar, bonal, etc.)., indicando las características principales y la superficie correspondiente a cada una de ellas.

Asimismo, se realizará un análisis de la vegetación potencial en la superficie de ordenación, basado en las publicaciones existentes sobre series de vegetación.

7. Fauna

Se relacionarán las especies de fauna silvestre, cinegéticas y ganaderas presentes en el monte que afecten a su gestión indicando, en su caso, su clasificación en el Catálogo de Especies Amenazadas de Extremadura. En el caso de las especies ganaderas se especificará la carga actual para cada una de las distintas especies existentes.

8. Estado fitosanitario

Se evaluará el estado fitosanitario del arbolado de acuerdo con los resultados obtenidos en el inventario. Para ello se identificarán las principales enfermedades, plagas y daños abióticos que afecten a la vegetación arbórea, indicando las especies afectadas, el agente causante, su grado de afectación y su localización en la superficie objeto de ordenación. Asimismo se describirán los tratamientos realizados durante los últimos 5 años y los resultados obtenidos con los mismos.

9. Incendios forestales

Se indicará si el monte está incluido en una zona declarada como Zona de Alto Riesgo de Incendios o de Protección Preferente, así como el nivel de riesgo de incendios correspondiente al término o términos municipales en que se ubica el monte.

Cuando existan datos al respecto, se indicarán los incendios producidos en el monte durante los últimos 10 años, indicando las superficies afectadas y su localización.

10. Fijación de carbono

Se estimará la fijación de carbono del monte en su estado inicial mediante indicadores reconocidos.

CAPÍTULO III ESTADO FORESTAL

El Estado forestal incluirá, al menos, las siguientes secciones:

1. División inventarial

La división inventarial tiene como objetivo la formación de unidades inventariales homogéneas que faciliten la toma de datos y la obtención de una descripción más detallada de los recursos forestales existentes en la superficie objeto de ordenación.

Las unidades básicas de división inventarial son los cantones, que son unidades superficiales de carácter permanente definidas por límites fácilmente identificables sobre el terreno, ya sean naturales o artificiales. Se recomienda que la superficie de cada cantón esté comprendida entre 10 y 50 hectáreas, aunque pueden existir excepciones debidamente justificadas en función de las características del monte. Los cantones se denominarán mediante la serie de números naturales, comenzando por el situado más al norte y continuando en sentido horario, desde el exterior.

Cuando las formaciones vegetales existentes en un cantón sean muy heterogéneas, puede ser conveniente establecer subunidades de carácter temporal denominadas rodales que sean homogéneas en cuanto a composición de especies, distribución de edades, densidad y calidad de estación. Estos rodales serán las unidades superficiales mínimas para las que se van a definir las distintas actuaciones a realizar en la fase de planificación. Se recomienda no definir rodales de superficie inferior a 4 ha, salvo en el caso de que correspondan a un tipo de vegetación con una presencia significativa en el monte y para el que se pueda plantear una gestión diferenciada (por ejemplo, vegetación de ribera). La denominación de los rodales estará asociada a la de los cantones en que estén incluidos, añadiendo letras minúsculas (empezando por la a) al número de cantón.

Los cantones se agruparán en cuarteles, que son las unidades principales de gestión, para cada una de las cuales se establecen unas funcionalidades determinadas (ecológicas, productoras y sociales) y una planificación común de las actuaciones a realizar Los cuarteles se designarán con letras mayúsculas empezando por la A.

En determinados casos, debidamente justificados, podrán diferenciarse cantones o rodales especiales, no incluidos en ninguno de los cuarteles, con objeto de realizar en ellos una gestión diferenciada y no articulada con el resto de las superficies del monte.

2. Características del inventario

En este apartado se describirán las características del inventario, determinando los parámetros que van a ser objeto del mismo y los procedimientos a utilizar para la toma de datos y para la realización de los cálculos.

Dichos procedimientos consistirán en la realización de un informe selvícola y un muestreo sistemático de las zonas arboladas, que se ajustarán a las características expuestas a continuación:

A) Informe selvícola

Para realizar el informe selvícola se recorrerá cada cantón o rodal con el fin de describir sus características generales, estimar visualmente el valor de determinados parámetros dasométricos que definen la vegetación existente y realizar una primera propuesta de actuaciones necesarias.

El informe selvícola incluirá, al menos, los siguientes datos para cada cantón o rodal:

a) Formación vegetal
b) Forma principal y forma fundamental de la masa.
c) Indicación de la clase natural de edad (para masas regulares).
d) Estimación de densidad y Fracción cabida cubierta para cada especie arbórea.
e) Regeneración: Se estimará la superficie del cantón/rodal con presencia de regeneración, y se indicará además su abundancia, su procedencia (regeneración natural o artificial), su forma de distribución (homogénea, por golpes, etc..) y su viablidad (en función del estado fitosanitario, la presión ganadera o cinegética, regeneración bajo copa, etc.).
f) Problemas fitosanitarios y otros daños observados en la vegetación.
g) Principales especies arbustivas y de matorral existentes estimando para cada especie fracción de cabida cubierta y altura media.
h) Tratamientos selvícolas observados.
i) Posibles Tratamientos selvícolas a realizar.
j) Datos macromorfológicos: pedregosidad, afloramientos rocosos, síntomas de procesos erosivos, etc.

B) Diseño de inventario

Las mediciones de datos en campo se realizarán mediante inventarios basados en métodos estadísticos que deberán ajustarse a las siguientes características:

B1) Diseño y localización de la malla.

Se realizará un muestreo sistemático de forma que el número de parcelas sea al menos el establecido en el siguiente cuadro:

Superficie	Intensidad	Lado de la malla
0 - 1000 ha	1 parcela/ 12 ha	350 m
> 1000 ha	1 parcela/16 ha	400 m

Cada cantón deberá contener, al menos, una parcela de inventario.

Se indicarán las coordenadas coordenadas UTM (Datum ETRS89, Huso30) de los centros y el número de las parcelas de muestreo.

B2) Tamaño y forma de las parcelas.

Se realizarán parcelas de radio fijo preferentemente circulares (en repoblaciones jóvenes puede ser conveniente que las parcelas sean cuadradas o rectangulares).

Las parcelas tendrán un radio mínimo de 10 metros y un máximo de 40 metros en proyección horizontal. Su tamaño se elegirá de forma que el número medio de pies por parcela sea superior a 10, salvo que para alcanzar dicho número se sobrepase el radio máximo indicado.

B3) Replanteo y medición de las parcelas de inventario.

Una vez localizada en el monte la parcela mediante GPS, se señalará su centro con una estaquilla y se marcará con pintura forestal mediante un anillo a la altura del pecho el árbol más próximo al centro de la parcela de forma que pueda localizarse a efectos de control. así como los árboles de la submuestra que se tome en cada parcela.

Cuando las parcelas contengan en su superficie total o parcialmente zonas de caminos, cortafuegos o áreas preventivas contra incendios forestales, así como lindes del tipo de masa y/o rodal, se deberá desplazar su centro perpendicularmente al borde hasta que la totalidad de la parcela esté comprendida en el tipo de masa, señalizando el nuevo centro de la parcela y anotando su nueva coordenada así como dicha circunstancia en el estadillo.

Los **datos y mediciones a registrar** en cada una de las parcelas de muestreo serán los siguientes:

*** Caracterización general de la parcela**

- Coordenadas (En caso de desplazarse la parcela deberán anotarse las nuevas coordenadas).
- Formación vegetal.
- Intervalo de pendiente (<8%, 8-20%, 20-35%, >35%).
- Orientación (solana, umbría, todos los vientos).
- Matorral (Composición con proporciones de cada especie, altura y Fcc.).
- Estado fitosanitario (especies afectadas, agente causante y grado de afectación).
- Otras observaciones de interés (daños por fauna, indicadores de procesos erosivos graves, etc.).

*** Medición de existencias de la parcela**

- Diámetro normal de todos los pies mayores (aquellos con diámetro normal superior al diámetro mínimo inventariable), clasificándolos por especies. Se considerará como diámetro mínimo inventariable 7,5 cm.. En el caso de inventarios que afecten a alcornoques se indicará también la Circunferencia a la altura del pecho (CAP).
- Número de pies menores (diámetro normal inferior a 7,5 cm. con altura superior a 1,30 m) dentro de la parcela, clasificándolos por especies.
- Número de pies con altura inferior a 1,30 metros, especificando si corresponden a regeneración natural o a repoblación artificial y diferenciando entre plantas menores de 25 centímetros y plantas entre 25 y 130 centímetros. En masas con aprovechamiento maderable la regeneración se podrá estimar a partir de datos tomados en una subparcela concéntrica de radio inferior al de la parcela.
- En caso de que en la parcela existan alcornoques, se indicará sin son bornizos o descorchados y en este último caso se medirá la altura de descorche.
- En caso de que los pies procedan de brotes de cepa o raíz (chirpiales), se deberá estimar el número de cepas y el número de brotes por cepa.
- En caso de Parcelas de repoblación se caracterizará la densidad de repoblación (espaciamiento medio entre calles y entre plantas), se contarán todos los pies de la parcela, clasificándolos por especie e indicando el número de marras, y se anotarán otras incidencias (existencia de protectores, estado de los mismos, plantas recomidas, etc.).
- Para la estimación de los aprovechamientos maderables y corcheros se realizarán submuestras de árboles tipo (2 árboles por parcela) que permitan establecer tarifas específicas para el monte y combinarlas con fórmulas existentes adecuadas a sus características.
- Para masas cuyo aprovechamiento principal sea la madera, la estimación del volumen se realizará mediante fórmulas que lo relacionen, al menos, con el diámetro y la altura, por lo que en la submuestra se deberán tomar datos de esta última. Además, si se utilizan fórmulas en las que intervengan otras variables, estas se deberán medir en la submuestra.
- Para masas cuyo aprovechamiento principal sea el corcho, la estimación de su peso se realizará mediante fórmulas que lo relacionen, al menos, con la CAP, la altura de descorche y el espesor de corcho. Los datos correspondientes a esta última variable se obtendrán a partir de mediciones realizadas en la submuestra o de datos existentes del mismo monte o montes cercanos (incluidos en el mismo término municipal o en términos colindantes).
- También se utilizarán submuestras para tomar datos que permitan estimar otras producciones que sean consideradas como aprovechamiento principal del monte (biomasa, frutos forestales, resina, etc.).

C) Cálculo de existencias

Se explicarán los procedimientos de cálculo utilizados para determinar o estimar los valores de los parámetros que describen las distintas unidades de inventario a partir de las mediciones realizadas en campo. Además se hará referencia a la información utilizada procedente de otros inventarios, tarifas de parámetros dendrométricos o de otros estudios existentes.

3. Resultados del inventario

La información procedente del inventario se presentará para cada cuartel y para los distintos tipos de formaciones vegetales que se hayan tenido en cuenta en la realización del inventario.

Para cada cuartel y tipo de formación vegetal se incluirá una tabla resumen con los datos de las principales variables medidas en el inventario correspondientes a cada cantón o rodal y sus valores medios o totales referidos a toda la masa. En todos los casos se incluirá, al menos, datos de densidad y área basimétrica de cada especie arbórea existente. Además, se incluirán los datos medios relativos a los distintos parámetros productivos en función de cada formación vegetal (Volumen con corteza, superficie de descorche, peso de corcho, toneladas de biomasa, etc.).

Se incluirá el cálculo del error de muestreo relativo a la estimación del área basimétrica para una probabilidad fiducial del 95 %, referido a todo el cuartel y a cada tipo de vegetación.

Descripción de unidades inventariales

Para cada Cantón o Rodal se incluirá la siguiente información:

Información general del cantón:

a) Situación.
b) Cabidas: Forestal (distinguiendo entre arbolada y rasa), inforestal y total.
c) Orientación predominante.
d) Altitud máxima y mínima.
e) Pendiente media.
f) Parcelas de inventario incluidas en el cantón.

Información recogida en el informe selvícola para cada cantón o rodal:

Incluirá toda la información especificada en el apartado correspondiente al informe selvícola, que se contrastará y completará con los datos recogidos en las parcelas de inventario.

Existencias:

En cada unidad o subunidad de inventario se reflejarán los siguientes datos medios correspondientes a las parcelas de inventario que se encuentren dentro de su superficie:

a) Clasificación diamétrica: Número de pies mayores por hectárea de cada especie por clases diamétricas, con una amplitud máxima de 10 centímetros a partir del diámetro mínimo inventariable. Para alcornocales u otros casos debidamente justificados se podrán agrupar los datos en clases de circunferencia.
b) Área basimétrica por hectárea de cada especie diferenciada por clases diamétricas.
c) Número de Pies menores por hectárea
d) Número de pies por hectárea de Regenerado diferenciando entre mayores y menores de 25 cm..
e) Para aquellas masas en las que se vaya a realizar aprovechamiento de madera se deberá estimar el volumen de madera con corteza en metros cúbicos por hectárea. En el caso de que el objetivo del aprovechamiento sea la producción de biomasa, la estimación se referirá a toneladas de biomasa por hectárea.
f) Para aquellas masas en las que se vaya a realizar aprovechamiento de corcho se deberá estimar la superficie de descorche en metros cuadrados por hectárea y el peso del corcho en quintales o toneladas por hectárea.

En el caso de que exista algún rodal en el que no se haya realizado ninguna parcela de inventario, se estimarán los datos anteriores en el informe selvícola.

4. Infraestructuras existentes

Se realizará un inventario en el que se describan y cuantifiquen todas las infraestructuras existentes en la superficie objeto de ordenación, clasificando las mismas en función de las distintas finalidades y/o usos para los que se destinen: red viaria, infraestructuras destinadas a la ganadería, infraestructuras destinadas a otros aprovechamientos, infraestructuras de defensa contra incendios, infraestructuras cinegéticas, obras hidrológicas, áreas recreativas, tendidos eléctricos, infraestructuras turísticas, etc.

TÍTULO II: PLANIFICACIÓN

La planificación se dividirá en los siguientes capítulos: fundamentos y fines, plan general y plan especial.

CAPÍTULO I: FUNDAMENTOS Y FINES

El capítulo de fundamentos y fines contará al menos con los siguientes apartados:

1. Objetivos de la ordenación

Teniendo en cuenta la información obtenida en el inventario, se plantearán los principales objetivos de la ordenación diferenciando entre funcionalidades ecológicas (de protección o de conservación), productoras y sociales.

2. Determinación del modelo de usos

En primer lugar se incluirá una relación de los usos que actualmente se están llevando a cabo en la superficie objeto de ordenación.

Posteriormente, de acuerdo con los objetivos formulados en el apartado anterior, se planteará el modelo general de usos del monte, distinguiendo entre los usos principales y los secundarios.

Se analizarán las prioridades y compatibilidades existentes entre los distintos usos y como consecuencia, las limitaciones y restricciones que se deben tener en cuenta para la gestión del monte. Para ello se analizarán, en su caso, los instrumentos de planeamiento existentes (PORF, PRUG, PORN, Planes de recuperación o conservación de especies o hábitats, etc.)

3. Formación definitiva de cuarteles de ordenación

De acuerdo con los resultados obtenidos en el inventario, los objetivos generales y el modelo de usos planteado, se realizará la formación definitiva de cuarteles de ordenación, modificando si es necesario los propuestos para la realización del inventario.

CAPÍTULO II: PLAN GENERAL

El plan general contiene la planificación a largo plazo de las actuaciones necesarias para llevar el monte a su estado ordenado u objetivo final de la ordenación. Su carácter es indicativo, pudiéndose, mediante las revisiones, realizar modificaciones en función de la evolución real de la masa.

El plan general contendrá los siguientes apartados:

1. Características selvícolas

1.1 Elección de especie

Para cada cuartel se definirá una imagen objetivo que especifique las formaciones y especies arbóreas que se pretenden obtener al finalizar el plan general, diferenciando entre especies principales y especies secundarias o acompañantes. Esta elección deberá justificarse de acuerdo con las características climáticas y del suelo indicadas en el inventario y los caracteres culturales de las distintas especies.

En principio se dará preferencia al mantenimiento de las especies ya existentes en el monte, si bien puede plantearse la sustitución de alguna de ellas siempre que se mantenga o mejore el nivel evolutivo de la vegetación.

Cuando se proponga la introducción de nuevas especies en el monte, se aportarán datos de orden ecológico, fitosociológico, selvícolas y económicos y se describirán, en su caso, los análisis realizados en la fase de inventario que permitan prever el éxito de la actuación.

1.2 Elección del método de beneficio

De acuerdo con los resultados del inventario, se indicarán las formas fundamentales de masa actuales y se elegirá el método de beneficio que permita la consecución de la imagen objetivo propuesta para la ordenación, de forma que se asegure la persistencia del monte y que se cumplan los objetivos ecológicos, económicos y sociales planteados.

1.3 Elección de forma principal de masa

De acuerdo con los resultados del inventario, se indicarán las formas principales de masa actuales y se determinarán las formas principales de masa que se plantean como objetivo de la ordenación, para lo que se tendrán en cuenta los siguientes conceptos:

a) Se considerará que la masa de un cantón o rodal es regular, cuando al menos el 90 % de los pies de las especies arbóreas principales pertenezcan a la misma clase artificial de edad; semirregular, cuando al menos el 90 % de los pies pertenezcan a dos clases artificiales de edad cíclicamente contiguas; e irregular en caso de que no se cumplan las condiciones de las dos anteriores.
b) Dentro de las masas irregulares se considerará masa irregular ideal a aquella en que los árboles de la misma se reparten entre todas las clases artificiales de edad existentes y masa irregular de primer grado a aquella en que están representadas tres clases de edad cíclicamente contiguas.
c) Se considerarán clases artificiales de edad a los intervalos de edades en que se dividen las especies arbóreas principales para facilitar la articulación temporal de la ordenación. La amplitud de las clases de edad se determinará teniendo en cuenta el crecimiento y el turno o la edad de madurez, de forma que entre los árboles de una misma clase de edad no existan diferencias significativas en estado adulto. En todo caso, su valor no superará los 30 años y se recomienda que se relacione fácilmente con el resto de parámetros que intervienen en la articulación temporal.

1.4. Elección de los tratamientos

En este apartado se precisarán los tratamientos necesarios para conseguir los objetivos planteados, distinguiendo entre los de regeneración y los de mejora. Para cada uno de ellos se realizará una descripción en la que se incluyan sus características principales: intensidad de las cortas, densidad de las repoblaciones, número de plantas a proteger, etc.

1.4.1. Tratamientos de regeneración

El objetivo de los tratamientos de regeneración es asegurar la renovación del arbolado y la persistencia de la masa. Se elegirán en función de las formas fundamentales y principales que se pretendan obtener, de los caracteres culturales de las especies principales (en especial del temperamento), de las condiciones de regeneración y de otras consideraciones ambientales, económicas y sociales.

Entre los tratamientos de regeneración pueden encontrarse los siguientes:

a) Cortas de regeneración que permitan la entrada de la luz necesaria para la regeneración, con mayor o menor intensidad, dependiendo del temperamento de las especies (cortas a hecho, cortas de aclareo sucesivo, cortas de entresaca, etc.).
b) Repoblaciones artificiales para introducir nuevas especies o asegurar la persistencia de las existentes.
c) Sistemas de protección que permitan el desarrollo de las plantas en sus primeras edades. Este tipo de tratamientos, que en principio se considerarían tratamientos de mejora, se pueden considerar tratamientos de regeneración cuando resultan imprescindibles para la renovación del arbolado (es el caso de los cerramientos o sistemas de protección individual para las plantas en zonas con importante presión de especies ganaderas o cinegéticas).

1.4.2. Tratamientos de Mejora

Se describirán los tratamientos selvícolas que se plantean con el objetivo de mejorar el estado de las masas forestales existentes en el monte. En la elección de estos tratamientos se tendrán en cuenta distintos factores como: riesgos de erosión, incendios y plagas, riesgo de regeneración anticipada o instalación de vegetación no deseada, coste de las operaciones, demanda de

productos y otras repercusiones ambientales, económicas o sociales. Entre estos tratamientos pueden encontrarse: clareos, claras, podas, desbroces, densificaciones, reposición de marras, etc.

2. Características dasocráticas

En esta sección se incluirán los siguientes apartados:

2.1.1 Elección del método de ordenación

Se elegirá de forma justificada el método de ordenación más adecuado para lograr los objetivos propuestos, teniendo en cuenta que se plantea una imagen objetivo teórica que puede variar en las sucesivas revisiones de la ordenación.

2.1.2. Articulación en el tiempo

Se planteará la articulación en el tiempo que corresponda al método de ordenación elegido, definiendo los parámetros temporales que permitan la planificación teórica de las actuaciones a realizar a lo largo del periodo de vigencia de la ordenación (periodo de vigencia, turno, periodo de regeneración, periodo de aplicación, rotación de entresaca, etc.).

2.1.3. División dasocrática

Se delimitarán las distintas superficies dasocráticas en función del método de ordenación elegido (tramos de regeneración, preparación y mejora; tramo de entresaca; tranzones; etc.). Se describirá y justificará la articulación espacial prevista, de acuerdo con la articulación temporal establecida y se determinarán los cantones o rodales que forman cada unidad dasocrática.

3. Características suberícolas

En el plan general de la ordenación de montes productores de corcho, se añadirá un apartado de características suberícolas en el que se determinarán, al menos, el turno de descorche y los tramos de descorche indicando, para estos últimos, su localización y su superficie.

CAPÍTULO III: PLAN ESPECIAL

El plan especial es el documento mediante el cual se concretan las actuaciones a realizar en los próximos años, de acuerdo con los criterios establecidos en el Plan General.

El Plan Especial contará con los siguientes apartados:

1. Vigencia del plan Especial

Deberá establecerse la vigencia del Plan Especial que, en general, será de 10 años salvo casos excepcionales que deberán justificarse.

2. Plan de aprovechamientos y regulación de usos

Para cada uno de los aprovechamientos forestales principales existentes en el monte se establecerá la distribución espacial (cantones o rodales) y temporal de las actuaciones a realizar y se estimarán las producciones anuales a obtener durante la vigencia del plan especial. La cuantificación de cada actuación se basará en los resultados obtenidos en el inventario.

Deberá incluirse también la planificación de las actuaciones correspondientes a los aprovechamientos forestales secundarios y otros usos que se realicen en el monte.

3. Plan de Regeneración

En esta sección se incluirán todas las actuaciones de regeneración propuestas en el Plan General que deban llevarse a cabo durante la vigencia del Plan Especial. Se describirá cada una de las actuaciones incluyendo su, cuantificación, los medios necesarios, la época de realización y su distribución espacial (cantones o rodales) y temporal.

4. Plan Mejoras

En esta sección se incluirán todas las actuaciones de mejora que deban llevarse a cabo durante la vigencia del Plan Especial. Se describirá cada una de las actuaciones incluyendo su, cuantificación, los medios necesarios, la época de realización y su distribución espacial (cantones o rodales) y temporal.

Las actuaciones se agruparán de acuerdo con su finalidad en los siguientes apartados: plan de mejoras selvícolas, plan de prevención de incendios y otras actuaciones de mejora.

Se incluirá un plan de prevención de incendios que, en su caso, deberá adaptarse a las disposiciones establecidas en la normativa vigente en la materia. Cuando dicho plan esté aprobado con anterioridad a la redacción del Plan técnico, podrá presentarse como Anexo al mismo

5. Balance económico

Se realizará una estimación del balance económico anual durante la duración del plan especial, como diferencia entre los ingresos y los gastos anuales previstos en dicho periodo. Se concretarán las distintas mediciones y precios unitarios utilizados en el mismo.

CARTOGRAFÍA

En la cartografía se incluirán, al menos, los siguientes planos:

a) Plano de situación: deberá contener los límites de la superficie objeto de ordenación, los núcleos de población más cercanos y las principales vías de comunicación.
b) Plano general: deberá incluir las curvas de nivel, los principales cursos de agua existentes en el monte, las infraestructuras y equipamientos actuales (caminos, cortafuegos, puntos de agua, construcciones, etc.) y los límites de la superficie objeto de ordenación.
c) Plano de vegetación: en el que se representarán sobre ortofoto las principales formaciones y especies vegetales presentes en el monte.
d) Plano de Comunidades Pascícolas: se presentará un plano con la zonificación fitosociológica de las principales especies pascícolas en el que se incluirán, además, la infraestructuras ganaderas existentes.
e) Plano de Áreas protegidas: Se incluirá un plano con la superficie del monte que forme parte de Áreas protegidas, en el que se indique el nombre de cada una de ellas.
f) Plano de inventariación: en el que se reflejarán sobre ortofoto las distintas unidades inventariales (secciones, cuarteles, cantones y rodales) y la localización de las parcelas utilizadas para la realización del inventario con su numeración correspondiente.
g) Plano de ordenación: en el que se reflejarán las distintas unidades dasocráticas establecidas para la ordenación (tramos, tranzones, etc.) y las unidades inventariales incluidas en cada una de ellas.
h) Plano de actuaciones : se elaborará un plano que contenga la localización espacial y temporal de los distintos aprovechamientos y mejoras a realizar.
i) Plano cinegético: en caso de que exista Plan de Ordenación y Aprovechamiento cinegético, se entregará una copia de los planos del mismo.

Todos los planos se presentarán a escala 1:5000 para montes con superficie inferior a 100 ha y a escala 1:10.000 para superficie superior, excepto el plano de situación para el que la escala será de 1:25.000 en todos los casos.

Actuación D2. Redacción de Proyectos de Ordenación

La redacción de los proyectos de ordenación se realizará de forma que incluya el contenido mínimo especificado en el apartado anterior para la redacción de Planes técnicos y, además, el contenido especificado en la Orden de 29 de diciembre de 1970 por la que se aprueban las instrucciones generales para la ordenación de montes arbolados.

El número de parcelas de muestreo a realizar en el inventario se determinará siguiendo los siguientes criterios:

- El mínimo de parcelas a realizar será el correspondiente a una intensidad de muestreo de 1 parcela cada 9 ha tanto para montes con aprovechamiento maderable como para montes con aprovechamiento de corcho.

- En el caso de montes con aprovechamiento principal de madera, además, el número de parcelas debe ser tal que el error de muestreo referido al cuartel del Volumen de madera con corteza (medido en m^3), debe ser inferior al 15 % para una probabilidad fiducial de 0,95.

- En el caso de montes con aprovechamiento principal de corcho, además, el número de parcelas debe ser tal que el error de muestreo referido al cuartel de la superficie de descorche (medida en m^2) debe ser inferior al 20 % para una probabilidad fiducial de 0,95. No obstante, no será necesario cumplir este error cuando la intensidad de muestreo sea de 1 parcela cada 4 hectáreas (malla de 200 m).

Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural,
Medio Ambiente y Energía
Dirección General de Medio Ambiente
Servicio de Ordenación y Gestión Forestal

GOBIERNO DE EXTREMADURA

ANEXO III

Contenido de la Memoria Normalizada Previa para Instrumentos de Gestión Forestal

En la documentación a presentar junto con la solicitud, con carácter previo a la aprobación de la subvención, se incluirá una memoria normalizada con el siguiente contenido:

MEMORIA TÉCNICA NORMALIZADA PARA INSTRUMENTOS DE GESTIÓN FORESTAL

DATOS GENERALES DE LA SUPERFICIE OBJETO DE ORDENACIÓN

Nombre del monte:

Cabidas: Superficies en hectáreas

SUP. TOTAL DE LA FINCA:					
SUP. OBJETO DE ORDENACIÓN:		INFORESTAL			
		FORESTAL		ARBOLADA	
				DESARBOLADA	

Servidumbres:

Derechos personales y otros aspectos que afectan a la gestión (1):

Inclusión en Áreas protegidas (2): **ENP** ☐ **RED NATURA 2000** ☐ **OTRAS FIGURAS** ☐

Otra normativa sectorial que afecte al monte (3):

Otros aspectos legales:

PLAN PREIFEX APROBADO	☐ SI ☐ NO	nº Exp:
PLAN CINEGÉTICO VIGENTE	☐ SI ☐ NO	nº Exp
CERTIFICACIÓN FORESTAL	☐ SI ☐ NO	nº Exp

Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural,
Medio Ambiente y Energía
Dirección General de Medio Ambiente
Servicio de Ordenación y Gestión Forestal

GOBIERNO DE EXTREMADURA

Descripción del Tipo de suelo y pendiente (4):

Descripción de fauna:

Especies protegidas:

Otras especies:

Descripción de plagas, enfermedades y otros daños que afecten a la vegetación

Infraestructuras existentes:

Descripción de la vegetación existente

TIPO DE VEGETACIÓN (5)	ESPECIES PRINCIPALES	SUPERFICIE

Arbolado:

ESPECIE	FORMA PRINCIPAL	PIES ADULTOS		REGENERACIÓN		
		DENSIDAD	DIÁMETRO MEDIO	FCC	ALTURA MEDIA	DISTRIBUCIÓN (6)

Matorral:

ESPECIE	FCC	ALTURA MEDIA	DISTRIBUCIÓN

Aprovechamientos

GOBIERNO DE EXTREMADURA
Consejería de Agricultura,
Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía

UNIÓN EUROPEA
Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural:
Europa invierte en las zonas rurales

Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural,
Medio Ambiente y Energía
Dirección General de Medio Ambiente
Servicio de Ordenación y Gestión Forestal

GOBIERNO DE EXTREMADURA

Aprovechamientos actuales

AP. MADERABLE ☐ SI ☐ NO ESPECIES:

AP. DE CORCHO ☐ SI ☐ NO AÑO DEL ÚLTIMO DESCORCHE:

AP. CINEGÉTICO: ☐ SI ☐ NO TIPO DE TERRENO: Nº COTO:
ESPECIES CINEGÉTICAS:

AP. GANADERO: ☐ SI ☐ NO ESPECIES:

AP. FRUTOS: ☐ SI ☐ NO ESPECIES:

AP. BIOMASA: ☐ SI ☐ NO ESPECIES:

OTROS APROVECHAMIENTOS: ☐ SI ☐ NO TIPOS:

Aprovechamientos futuros previstos:

PRINCIPALES CRITERIOS INICIALES PARA LA PLANIFICACIÓN

Objetivo Principal de la Ordenación :

Protector/Conservador ☐ Productor ☐ Uso Social ☐

Aprovechamientos previstos:

APROVECHAMIENTOS PRINCIPALES	APROVECHAMIENTOS SECUNDARIOS

Características selvícolas (7) :

ESPECIES PRINCIPALES	MÉTODOS DE BENEFICIO	FORMA PRINCIPALES DE MASA

TRATAMIENTOS DE REGENERACIÓN PREVISTOS

En, _____a ____de_____de_____

El Técnico_____

(Titulación_____Nº colegiado_____)

GOBIERNO DE EXTREMADURA
Consejería de Agricultura,
Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía

UNIÓN EUROPEA
Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural:
Europa invierte en las zonas rurales

INSTRUCCIONES PARA RELLENAR LA MEMORIA TÉCNICA NORMALIZADA

Para la cumplimentación de esta Memoria técnica normalizada se deberán rellenar obligatoriamente todos los apartados. En el caso de que alguno de ellos no afecten al monte, se indicará expresamente esta circunstancia (por ejemplo, en el caso de que no exista normativa sectorial que afecte al monte se indicará expresamente que no existe dicha normativa).

Se considerará que la documentación presentada es incorrecta (lo que afectará a la valoración del expediente a efectos de determinar el orden de prioridad al que se refiere el artículo 21 del Decreto) cuando se compruebe que alguno de los datos indicados no es correcto, o bien cuando no se hayan incluido todos los datos correspondientes a cualquiera de los apartados (por ejemplo, en el caso de que existan dos disposiciones normativas que afecten a un monte, se considerará incorrecto si sólo se hace referencia a una de ellas).

A continuación se incluyen aclaraciones específicas relativas al contenido que deben incluir algunos apartados:

(1) Derechos personales y otros aspectos que afectan a la gestión :En este apartado se deberán enumerar, con carácter obligatorio, todos los titulares de derechos personales existentes sobre la superficie objeto de ordenación (arrendatarios de los pastos, de la caza, etc.); así como la existencia de contratos o convenios con la administración que afecten a la gestión del monte

(2) Inclusión en Áreas protegidas: se deberá indicar el tipo de figura de protección (parque natural, reserva natural, corredor ecológico, zona de especial protección para las aves, etc.) y su nombre. También se indicará, en su caso, los Planes existentes que afecten a dichos espacios (PORN; PRUG; etc.).

(3) Otra normativa sectorial que afecte al monte: Se reseñará la influencia sobre el monte y su gestión, cuando proceda, de otra normativa sectorial: Planes autonómicos o locales de prevención y lucha contra incendios forestales, Planes o directrices de ordenación del territorio autonómicos o locales y planificación urbanística municipal, Ordenanzas municipales o de otras administraciones locales en cuanto a usos o aprovechamientos (setas, trufas, pastos, acampada, etc.).

(4) Descripción del Tipo de suelo y pendiente: En este epígrafe se indicarán las características de los suelos que sean determinantes de los tipos de masa y puedan condicionar sus usos. Se señalará además si existen zonas cuya pendiente pueda ser limitante para la ejecución de determinadas actuaciones.

(5) Tipo de vegetación: Se indicarán los tipos de vegetación existentes (encinar, pinar eucaliptal, matorral, masa mixta de encina y alcornoque, etc....) de acuerdo con los indicados en el plano correspondiente (primer párrafo del subapartado B.b.2. del artículo 14 del decreto).

(6) Distribución : Se especificará si la deistrubución es homogénea en el conjunto de la superficie afectada o, si por el contrario, es irregular.

(7) Características selvícolas: Se indicarán las especies principales que inicialmente se tenga previsto establecer como objetivo de la ordenación, así como los métodos de beneficio y formas principales de masa prevista. Además se indicarán los tratamientos de regeneración que inicialmente se tiene previsto aplicar.

Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural,
Medio Ambiente y Energía
Dirección General de Medio Ambiente
Servicio de Ordenación y Gestión Forestal

GOBIERNO DE EXTREMADURA

ANEXO IV

Estampillado de los justificantes de gasto

ESTAMPILLA DE JUSTIFICANTE DE GASTO

Este original se ha presentado para justificar una subvención en el expediente _____, acogido al Decreto 247/2013, de 30 de diciembre, por el que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones para la ordenación de los montes y fomento de la regeneración con fines productivos y se efectúa la primera convocatoria parcial de las mismas (Diario Oficial de Extremadura nº 7, de 13 de enero de 2014).

El importe del justificante se imputa:

❏ Totalmente a la subvención.
❏ Parcialmente a la subvención, en la cuantía de _____ euros (_____).

En _____, a __ de _____ de 20__.

Fdo.: _____

Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural,
Medio Ambiente y Energía
Dirección General de Medio Ambiente
Servicio de Ordenación y Gestión Forestal

GOBIERNO DE EXTREMADURA

ANEXO V

SOLICITUD DE AYUDAS PARA LA ORDENACIÓN DE LOS MONTES Y FOMENTO DE LA REGENERACIÓN CON FINES PRODUCTIVOS

Nº EXPTE:

A cumplimentar por la Administración

PROVINCIA A LA QUE ASIGNA EL EXPEDIENTE : BADAJOZ CÁCERES

(Se asignará a la provincia con mayor superficie de actuación)

Registro de Entrada

(Cumplimentar por la Administración)

DATOS PERSONALES

SOLICITANTE

Apellidos o Razón Social:	
Nombre:	CIF o NIF:
Calle/Avenida/Plaza: ..... Nº: Piso: ..... C. Postal: ..... (Tache lo que no proceda)	
Localidad: Municipio: Provincia: Teléfono fijo:	

REPRESENTANTE

Apellidos:	
Nombre:	CIF o NIF:

DATOS A EFECTOS DE COMUNICACIÓN

☐ Teléfono móvil (SMS): .....

☐ Correo electrónico: .....

☐ ARADO/LABOREO:

En relación con el Decreto 247/2013, por el que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones para la ordenación de los montes y fomento de la regeneración con fines productivos:

SOLICITO las ayudas indicadas en la hoja "*relación de superficies y actuaciones*" de esta solicitud.

☐ **AUTORIZO** al órgano gestor a que de oficio consulte mis datos de identidad personal *(solo en el caso de solicitantes que sean personas físicas que actúan sin representación)*

☐ **AUTORIZO** al órgano gestor para recabar los datos o certificaciones necesarios a efectos de comprobar que las superficies de actuación no se encuentren en alguna de las exclusiones relativas a la propiedad de la superficie y a la incompatiblidad con otras ayudas (artículos 5 y 6 de las bases reguladoras, respectivamente).

☐ **AUTORIZO** al órgano gestor para recabar los certificados o información de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria con la finalidad de acreditar el cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Hacienda estatal (art. 25 de las bases reguladoras).

☐ **AUTORIZO** al órgano gestor para recabar los certificados o información de la Tesorería General de la Seguridad Social con la finalidad de acreditar el cumplimiento de las obligaciones frente a la Seguridad Social (art. 25 de las bases reguladoras)

☐ **AUTORIZO** al órgano gestor para recabar los certificados o información de la Consejería competente en materia de Hacienda de la Junta de Extremadura con la finalidad de acreditar el cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Hacienda autonómica (art. 25 de las bases reguladoras)

☐ **AUTORIZO** al órgano gestor a utilizar la plataforma ARADO/LABOREO como medio de comunicación para todos los trámites de la presente solicitud.

GOBIERNO DE EXTREMADURA
Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía

UNIÓN EUROPEA
Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural:
Europa invierte en las zonas rurales

Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural,
Medio Ambiente y Energía
Dirección General de Medio Ambiente
Servicio de Ordenación y Gestión Forestal

GOBIERNO DE EXTREMADURA

☐ **AUTORIZO** a recibir SMS y/o correo electrónico con **información general** relativa a mi expediente de ayudas para la ordenación de los montes y fomento de la regeneración con fines productivos. La información se enviará al teléfono y/o al correo electrónico arriba indicado.

☐ **AUTORIZO** a recibir correo electrónico con **información particular** relativa a mi expediente de ayudas para la ordenación de los montes y fomento de la regeneración con fines productivos. La información se enviará al correo electrónico arriba indicado.

☐ **AUTORIZO** al órgano gestor a que de oficio consulte los datos de identificación fiscal.

(*Las autorizaciones para recibir información general o particular relativa al expediente a través de ARADO/LABOREO, sms y/o correo electrónico podrán ser revocadas por el interesado de conformidad con el Art. 28.4 de la Ley 11/2007, de 22 de Junio, de Acceso Electrónico de los Ciudadanos a los Registros Públicos).*

SÉ que aquellos documentos cuya consulta de oficio no autorice deberán ser aportados por mí durante la tramitación.

DECLARO que son ciertos los datos aportados en la solicitud y documentación adjunta.

Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural,
Medio Ambiente y Energía
Dirección General de Medio Ambiente
Servicio de Ordenación y Gestión Forestal

GOBIERNO DE EXTREMADURA

Nº EXPTE:

DOCUMENTACIÓN QUE SE ADJUNTA A LA SOLICITUD (Marcar con una X)

DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA

TIPO DE SOLICITANTE	PERSONA FÍSICA	☐ Fotocopia compulsada o cotejada del DNI del solicitante o autorización para la comprobación de oficio de los datos de identidad del interesado. ☐ Fotocopia compulsada o cotejada del DNI del representante, en su caso, o autorización para la comprobación de oficio de los datos de identidad del interesado. ☐ Acreditación de la representación en su caso
	PERSONA JURÍDICA DISTINTA DE UN AYUNTAMIENTO	☐ Fotocopia compulsada o cotejada del documento acreditativo de la constitución de la entidad. ☐ Fotocopia compulsada o cotejada del documento comprensivo de las facultades del representante. ☐ Fotocopia compulsada o cotejada del NIF de la persona jurídica o autorización para comprobación de oficio. ☐ Fotocopia compulsada o cotejada del DNI del representante o autorización para la comprobación de oficio.
	MUNICIPIO	☐ Certificado expedido por el órgano competente según la normativa de régimen local en el que se indique el acuerdo de solicitar la ayuda, adoptado en fecha anterior a la finalización del plazo de admisión de solicitudes, y se designe a la persona que actuará como representante ☐ Fotocopia compulsada o cotejada del DNI del representante o autorización para la comprobación de oficio.

☐ Declaración responsable del solicitante de no estar incurso en ninguno de los supuestos del artículo 13.2 de la Ley General de Subvenciones y del artículo 12.2 de la Ley de Subvenciones de Extremadura

☐ Certificación catastral actualizada de las superficies incluidas en el instrumento de gestión forestal o autorización para la comprobación de oficio de las parcelas que figuren en los municipios afectados a nombre del solicitante y del resto de los titulares catastrales

☐ Conformidad de todos los titulares de derechos reales con la presentación de la solicitud de subvención y fotocopia compulsada o cotejada del DNI o NIF de cada uno de ellos o autorización para la comprobación de oficio.

☐ Declaración responsable del representante de la junta gestora en la que se relacionan los copropietarios conocidos, con su correspondiente porcentaje, y la proporción de propiedad no esclarecida sobre el total del monte y fotocopia compulsada o cotejada del DNI del representante o autorización para la comprobación de oficio de los datos de identidad personal (En caso de montes pro indiviso con junta gestora constituida de acuerdo con la disposición adicional décima de la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes)

☐ Declaración responsable del representante de la comunidad en la que se describirá la naturaleza del monte y la peculiaridad de su régimen y fotocopia compulsada o cotejada del DNI del representante o autorización para la comprobación de oficio de los datos de identidad personal (En caso de montes mancomunados)

DOCUMENTACIÓN TÉCNICA

En todos los casos:

☐ Memoria técnica normalizada
☐ Planos de situación a escala 1:25.000 con los límites de la explotación

Para redacción de Instrumentos de Gestión Forestal:

☐ Planos de vegetación a escala 1:5.000 o 1:10.000

Para actuaciones de fomento de la regeneración:

☐ Plano de SIGPAC con datos identificativos e información asociada de la zona o zonas de actuación para actuaciones que no afecten a recintos completos
☐ Planos de localización de actuaciones de acuerdo con el Instrumento de Gestión Forestal a escala 1:5000 o 1:10.000

Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural,
Medio Ambiente y Energía
Dirección General de Medio Ambiente
Servicio de Ordenación y Gestión Forestal

GOBIERNO DE EXTREMADURA

DOCUMENTACIÓN DE APORTACIÓN VOLUNTARIA

Para actuaciones de fomento de la regeneración:

☐ Acreditación de que la superficie incluida en el Instrumento de Gestión cuenta con Certificación Forestal PEFC o FSC.

En ..... a ..... de ..... de 20 .....
EL/LA SOLICITANTE O REPRESENTANTE LEGAL

Fdo.:.....

INFORMACIÓN SOBRE LOS DATOS PERSONALES

Los datos personales que se requieren en esta solicitud se incorporarán a un fichero de datos de carácter personal, cuya finalidad es la realización de los trámites necesarios para resolver las peticiones de subvenciones acogidas al Decreto 247/2013, de 30 de diciembre, por el que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones a la regeneración y otras mejoras en terrenos adehesados. La destinataria de la información es la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía (Avda. Luis Ramallo s/n, 06800-Mérida), ante la cual, por ser la responsable del tratamiento, podrán los interesados ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición; los mismos derechos podrán ser ejercitados ante la Intervención General de la Junta de Extremadura en lo que se refiere a la Base de Datos de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, creada por Decreto 17/2008, de 22 de febrero (“D.O.E.” nº 41, de 28 de febrero de 2008), todo ello de conformidad con la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal (“B.O.E.” nº 298, de 14 de diciembre de 1999). Asimismo, los datos de los beneficiarios se publicarán con arreglo al Reglamento (CE) nº 1290/2005 y al Reglamento (CE) nº 259/2008, y podrán ser tratados por organismos de auditoría e investigación de las Comunidades y de los Estados miembros, para salvaguardar los intereses financieros de las Comunidades.

Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural,
Medio Ambiente y Energía
Dirección General de Medio Ambiente
Servicio de Ordenación y Gestión Forestal

GOBIERNO DE EXTREMADURA

Nº EXPTE:

SOLICITUD DE AYUDAS PARA LA ORDENACIÓN DE MONTES Y FOMENTO DE LA REGENERACIÓN CON FINES PRODUCTIVOS: Relación de superficies y actuaciones

SOLICITANTE: _____

A. ACTUACIONES DE FOMENTO DE LA REGENERACIÓN CON FINES PRODUCTIVOS

DATOS DE LA SUPERFICIE SOLICITADA									AYUDAS SOLICITADAS				
FINCA	AGREG.	ZONA	POL.	PAR.	REC.	USO SIGPAC	CÓDIGO ACTUACIÓN	DESCRIPCIÓN ACTUACIÓN	SUPERFICIE (**Hectáreas**)	Nº. UDS (por recinto)	COSTE O INVERSIÓN	% SUBV.	IMPORTE SUBVENCION
Si el número de filas a rellenar excede las de este formulario, podrán anexarse tantos como sean necesarios													
IMPORTE TOTAL DE LA INVERSIÓN SOLICITADA													

B. ELABORACIÓN DE INSTRUMENTOS DE ORDENACIÓN DE MONTES

NOMBRE DE LA EXPLOTACIÓN: .....

SUPERFICIE CATASTRAL TOTAL DE LA EXLOTACIÓN (HA.): .....

PROV. BA/CC	MUNICIPIO	AYUDAS SOLICITADAS		
		PLAN TÉCNICO (Sup. 100-1000 Ha.)	PLAN TÉCNICO S>1000 Ha	PROYECTO DE ORDENACIÓN (P.O.)*
		O	O	O

APROVECHAMIENTO PRINCIPAL

Maderable O Corcho O Otros O

**Los P.O. solo serán subvencionables en los siguientes casos:*
- Montes con aprov. ppal. Maderable en más de 500 ha. cuando la edad media de la masa supere la mitad del turno.
- Montes con aprov. ppal. de corcho en más de 500 ha. siempre que el alcornoque sea la única sp. ppal. o su % de representación sea superior al 80%.

CIRCUNSTANCIAS ALEGADAS PARA DETERMINAR LA PUNTUACIÓN DE LA SOLICITUD:

- ☐ La superficie solicitada dispone de Certificación Forestal PEFC o FSC.
- ☐ Las actuaciones solicitadas se adecuan a lo establecido en el Plan Especial del IGF en cuanto al año de realización o se anticipan al mismo.
- ☐ Las actuaciones solicitadas llevan un retraso máximo de dos años respecto a su correspondiente año de realización previsto en el Plan Especial.

EL SOLICITANTE
Nombre y firma

Fdo.: .....

En ..... a ..... de ..... de 20 .....

EL TÉCNICO COMPETENTE
Nombre y firma

Titulación: .....

Fdo.: .....

GOBIERNO DE EXTREMADURA
Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía

UNIÓN EUROPEA
Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural:
Europa invierte en las zonas rurales

Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural,
Medio Ambiente y Energía
Dirección General de Medio Ambiente
Servicio de Ordenación y Gestión Forestal

GOBIERNO DE EXTREMADURA

Nº EXPTE:

RELACIÓN DE SUPERFICIES INCLUIDAS EN EL INSTRUMENTO DE GESTIÓN FORESTAL

PROV. CC/BA	MUNICIPIO	AGREG.	ZONA	POL.	PAR.	REC.	USO SIGPAC	SUP. (HA)	ARBOLADO	NO ARBOLADO[1]
									O	O
									O	O
									O	O
									O	O
									O	O
									O	O
									O	O
									O	O
									O	O
									O	O
									O	O
									O	O
									O	O
									O	O
									O	O
									O	O
									O	O
									O	O
									O	O
									O	O
									O	O
									O	O
									O	O

SI EL NÚMERO DE FILAS A RELLENAR EXCEDE LAS DE ESTE FORMULARIO, PODRÁN ANEXARSE TANTOS COMO SEAN NECESARIOS

En _____ a _____ de _____ de 20_____

Firmado

Nº EXPTE:

[1] Se consideran superficies no arboladas los recintos SIGPAC con menos de cinco pies adultos por hectárea (más de 15 cm. de diámetro a 1,30 m. de altura y, simultáneamente, menos de veinte matas de regenerado por hectárea en el caso de chirpiales o de 20 pies de menos de 15 cm. en el caso de brinzales).

Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural,
Medio Ambiente y Energía
Dirección General de Medio Ambiente
Servicio de Ordenación y Gestión Forestal

GOBIERNO DE EXTREMADURA

RELACIÓN DE PARCELAS CATASTRALES QUE CONFORMAN LA EXPLOTACIÓN

IGF (*)	PROVINCIA CC/BA	MUNICIPIO	POLÍGONO	PARCELA
☐				
☐				
☐				
☐				
☐				
☐				
☐				
☐				
☐				
☐				
☐				
☐				
☐				
☐				
☐				
☐				
☐				
☐				
☐				
☐				

SI EL NÚMERO DE FILAS A RELLENAR EXCEDE LAS DE ESTE FORMULARIO, PODRÁN ANEXARSE TANTOS COMO SEAN NECESARIOS

(*) IGF (INSTRUMENTO DE GESTIÓN FORESTAL). SE RELACIONARÁN TODAS LAS PARCELAS CATASTRALES QUE CONFORMAN LA EXPLOTACIÓN CON INDICACIÓN EXPRESA DE AQUELLAS QUE SE INCLUYEN EN EL INSTRUMENTO DE GESTIÓN FORESTAL POR CONTENER SUPERFICIE FORESTAL SUSCEPTIBLE DE ORDENACIÓN, DE ACUERDO CON LAS DEFINICIONES ESTABLECIDAS EN LA LEY DE MONTES.

DECLARO que en la relación anterior se incluyen todas las parcelas catastrales que conforman la explotación solicitada

En _____ a _____ de _____ de 20_____

Fdo.: _____

GOBIERNO DE EXTREMADURA
Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía

UNIÓN EUROPEA
Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural:
Europa invierte en las zonas rurales

Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural,
Medio Ambiente y Energía
Dirección General de Medio Ambiente
Servicio de Ordenación y Gestión Forestal

GOBIERNO DE EXTREMADURA

Nº EXPTE:

RELACIÓN DE TITULARES DE DERECHOS REALES

PROPIETARIOS Y OTROS TITULARES		
Nombre y apellidos / razón social	DNI / NIF	Tipo de derecho real [1]

EN EL CASO DE SER INSUFICIENTE ESTE ESPACIO PARA COMPLETAR LA RELACIÓN, SE ADJUNTARÁN TANTAS HOJAS EN BLANCO COMO SEAN NECESARIAS.

[1] INDICAR EL TIPO DE DERECHO REAL: PROPIEDAD, USUFRUCTO, OTROS (ESPECIFICAR EN SU CASO)

Márquese solo la opción que proceda:

O DECLARO que no existen otros propietarios o titulares de derechos reales sobre las superficies incluidas en el instrumento de gestión, aparte de mi persona.

O DECLARO que existen otros propietarios o titulares de derechos reales sobre las superficies incluidas en el instrumento de gestión y que son los que aparecen en la relación anterior.

En _____ a _____ de _____ de 20_____

Fdo.: _____

Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural,
Medio Ambiente y Energía
Dirección General de Medio Ambiente
Servicio de Ordenación y Gestión Forestal

GOBIERNO DE EXTREMADURA

ANEXO VI

Diseño de las cantidades exigibles como medida de identificación, información y publicidad

A. Características gráficas de la placa informativa referida a las inversiones en las que la cuantía de la ayuda sea superior a 30.000,00 euros e inferior o igual a 60.000,00 euros.

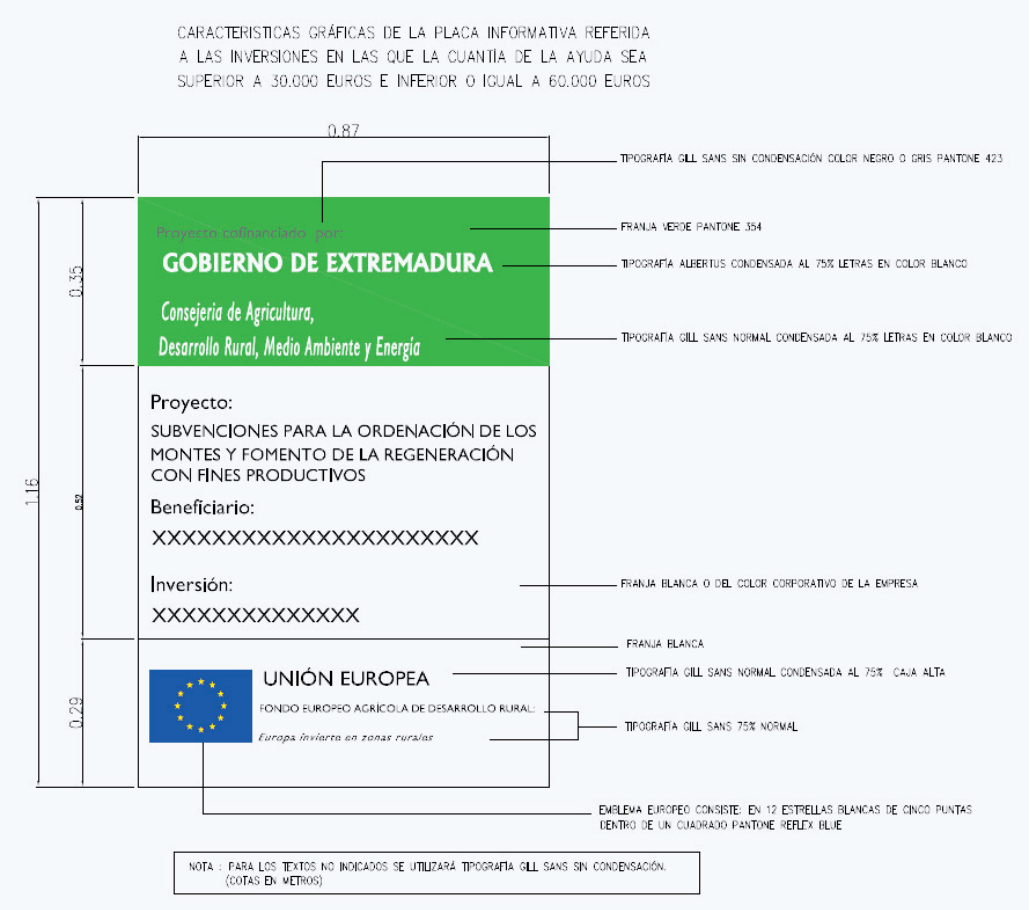
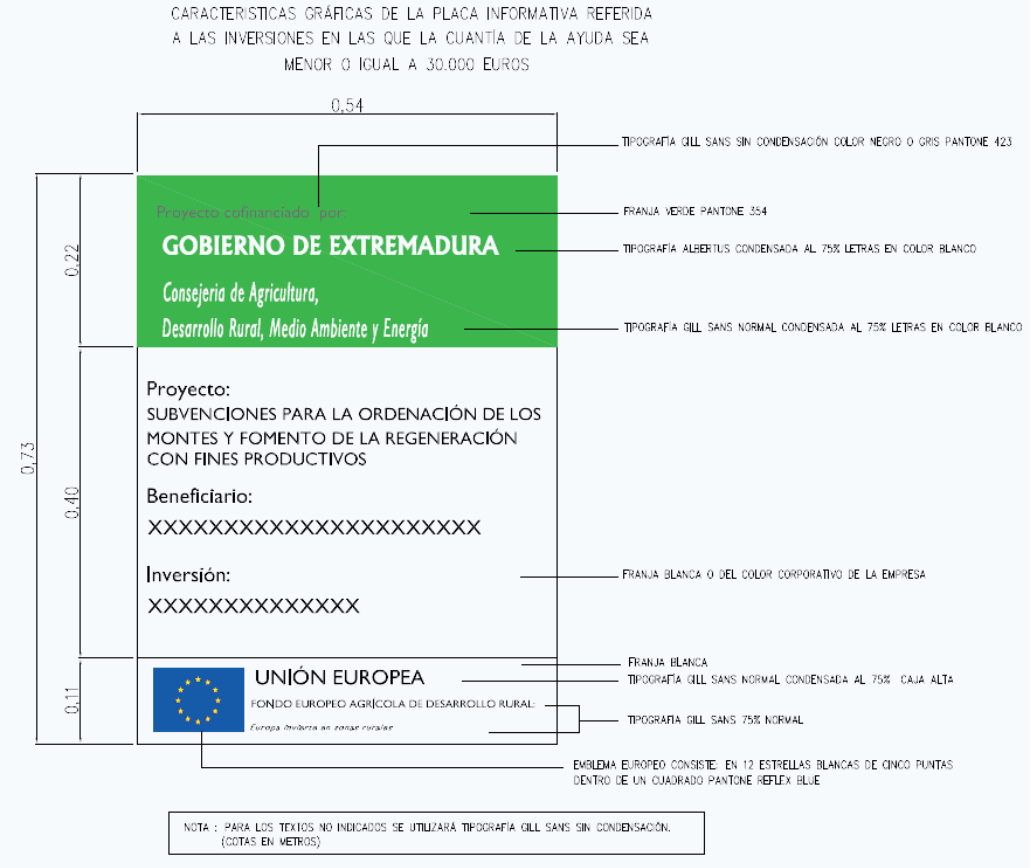
B. Características gráficas de la placa informativa referida a las inversiones en las que la cuantía de la ayuda sea menor e igual a 30.000,00 euros.